



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

Ejercicio de derecho al voto de personas extranjeras con residencia legal y mayor a cinco años en la ciudad de Cuenca de los tres últimos procesos electorales de los años 2017, 2018 y 2019.

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales.

Autora:

Jenny Maricela Morocho Tenecora

C.I. 0105594220

Correo electrónico: jennymaricela@outlook.com

Director:

Ab. Vicente Manuel Solano Paucay

C.I. 0105017289

Cuenca – Ecuador

23 de marzo de 2022

RESUMEN:

En Ecuador a partir de la promulgación de la Constitución de 2008, las personas extranjeras gozan de derechos de políticos, a los que se les ha denominado derechos de participación. Entre los derechos de participación que gozan los extranjeros esta el derecho al voto. Con esta investigación se pretende determinar cuál es la situación jurídica de las personas extranjeras, que han residido más de cinco años en Ecuador para que puedan ejercer el derecho al voto.

La regulación del derecho al voto de personas extranjeras es necesario, pues al estar en juego sus derechos e intereses es preciso que exista una integración de las personas extranjeras en la toma de decisiones del país en el que residen; esto debido a que, no solo los nacionales tienen interés en los asuntos del Estado. Para el ejercicio del derecho al voto los extranjeros deben cumplir con requisitos regulados en la Constitución de la República del Ecuador, Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa y Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Palabras clave: Derecho al voto. Extranjeros. Nacionalidad. Requisitos.

Abstract:

In Ecuador, since the enactment of the 2008 Constitution, foreign people enjoy political rights, which have been called participation rights; among the participation rights benefits foreigners have is the right to vote. This research aims to determine the legal status of foreign people who have been living in Ecuador for more than five years so that they can wield the right to vote.

The regulation of this – the right to vote – for them (foreigners) is necessary for since their rights and interests are at stake. That is why there must be an integration of them in the decision-making of the country in which they live. This is because not only native or local people have interest in state affairs but also foreign ones. In order to exercise the right to vote, people from other countries than Ecuador must comply with the requirements regulated in the Constitution of the Republic of Ecuador, Regulations for the Organization, Preparation and Dissemination of the Electoral Registry and its Claim at the Administrative Headquarters and the Organic Law of Human Mobility.

Keywords: Right to vote. Foreigners. Nationality. Requirements.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN:	1
ABSTRACT:	3
DEDICATORIA	8
AGRADECIMIENTO	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I	13
EL DERECHO AL VOTO DE PERSONAS EXTRANJERAS	13
1.1 GENERALIDADES Y DESARROLLO DEL DERECHO AL VOTO	13
1.1.1 Concepto del derecho al voto	16
1.2 EXCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS AL DERECHO AL VOTO.	19
1.3 DESARROLLO NORMATIVO DE DERECHO AL VOTO A PERSONAS EXTRANJERAS	26
CAPÍTULO II	31
REGULACIÓN Y AVANCE DEL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN EL ECUADOR, EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN ANDINA Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL	31
2.1. ANÁLISIS DE ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO SOBRE EL DERECHO AL VOTO DE PERSONAS EXTRANJERAS	31
2.1.1 Evolución de derechos políticos de extranjeros en Ecuador.	31
2.2 EXTRANJEROS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO	34



2.3 DERECHO AL VOTO DE EXTRANJEROS SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO	
ECUATORIANO	36
2.3.1 Haber cumplido dieciséis años de edad	41
2.3.2 Haber residido legalmente en el país al menos cinco años en el territorio ecuatoriano	42
2.3.3 Inscripción en el Registro Electoral	47
2.4 PAÍSES DE LA REGIÓN ANDINA	50
2.4.1 Bolivia	52
2.4.2 Colombia	53
2.4.3 Perú	54
2.4.4 Venezuela	55
2.5 DERECHO INTERNACIONAL	57
2.5.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	57
2.5.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	59
2.5.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	59
2.5.4 Convención Americana Sobre Derechos Humanos	60
2.5.5 Carta Democrática Interamericana	61
2.5.6 Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	62
CAPÍTULO III	63
PARTICIPACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS EN LOS PROCESOS ELECCIONARIOS REALIZADOS EN LA CIUDAD DE CUENCA.	63
3.1 EXTRANJEROS EN ECUADOR	63



3.2 EXTRANJEROS EN CUENCA	64
3.3 ELECCIONES NACIONALES Y CONSULTA POPULAR DEL AÑO 2017	65
3.4 REFERÉNDUM CONSTITUCIONAL Y CONSULTA POPULAR DEL AÑO 2018	67
3.5 ELECCIONES SECCIONALES DEL AÑO 2019	69
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES.....	80
BIBLIOGRAFÍA.....	81
ANEXOS.....	91
ANEXO 1.....	91
ANEXO 2.....	92



Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio
Institucional

JENNY MARICELA MOROCHO TENECORA en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "**Ejercicio de derecho al voto de personas extranjeras con residencia legal y mayor a cinco años en la ciudad de Cuenca de los tres últimos procesos electorales de los años 2017, 2018 y 2019**", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 23 de marzo de 2022

JENNY MARICELA MOROCHO TENECORA

C.I: 0105594220



Cláusula de Propiedad Intelectual

JENNY MARICELA MOROCHO TENECORA, autor/a del trabajo de titulación "Ejercicio de derecho al voto de personas extranjeras con residencia legal y mayor a cinco años en la ciudad de Cuenca de los tres últimos procesos electorales de los años 2017, 2018 y 2019.", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 23 de marzo de 2022



JENNY MARICELA MOROCHO TENECORA
C.I: 0105594220



DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a la persona más importante de mi vida, mi segunda madre y abuela Julia Serrano, quien con amor incondicional y esfuerzo me ha ayudado a cumplir este sueño. A mi hermana Susy, mi compañera de la vida, quien me ha apoyado en cada etapa y ha sido mi mejor ejemplo a seguir. A mi bisabuela Esther por siempre estar pendiente de mí, por todo su cariño y amor. A mis padres Jaime y Lourdes, por ser mi ejemplo de superación y por todo el apoyo brindado. A mis hermanos Jamie, Ashley y Diego, y a mi abuelo Manuel Angel y bisabuelo Honorato, quienes ya no están conmigo pero se que están orgullosos de mis logros.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi segunda madre Julia Serrano, quien es el pilar fundamental de mi vida, sin la cual no estaría cumpliendo esta meta que también es suya; gracias por su esfuerzo y haber dado todo por mí, por su amor incondicional y cuidarme cuando más lo necesitaba; no me alcanzará la vida para agradecerle todo lo que ha hecho por mí, es el mejor regalo que la vida me ha dado. A mi hermana Susy, por todos sus consejos que me han ayudado a superarme, por su cariño y apoyo incondicional en este proceso, por sentir mis logros como los suyos y estar siempre conmigo. A mi mamá Lourdes una mujer luchadora que ha sido mi ejemplo de superación, a quien admiro mucho y que a pesar de la distancia ha estado presente en mi vida, gracias por su amor infinito y apoyo. A mi papá Jaime por apoyarme en cada uno de mis propósitos y por todo su cariño. A mis mejores amigos: María Dolores, Yessenia, Felipe y Patricio, por haber hecho la etapa universitaria inolvidable y estar presentes en mi vida en los buenos y malos momentos. A mi tutor, Abogado Vicente Solano, por brindarme sus conocimientos, experiencia y sabiduría para realizar este trabajo de investigación. A la Universidad de Cuenca, y de manera muy especial a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales por haberme acogido por años en sus aulas y por la formación brindada.

INTRODUCCIÓN

La investigación se denomina “Ejercicio de derecho al voto de personas extranjeras con residencia legal y mayor a cinco años en la ciudad de Cuenca de los tres últimos procesos electorales de los años 2017, 2018 y 2019. ”, por ende, la pregunta de estudio es; ¿Cuál ha sido la situación jurídica de las personas extranjeras con residencia legal y mayor a cinco años en la ciudad de Cuenca para ejercer el derecho al voto en los procesos electorales de los años 2017, 2018 y 2019 conforme lo regulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

La regulación del derecho al voto de personas extranjeras se ha presentado como una necesidad de los Estados, esto como consecuencia de las migraciones masivas a nivel mundial; por ello los Estados se han visto obligados a modificar su ordenamiento jurídico con la finalidad de no dejar desamparadas a las personas extranjeras.

En algunos Estados a los extranjeros se les han reconocido los mismos derechos que a los ciudadanos, sin embargo, el reconocimiento de derechos se ha dado de manera desigual en función del tipo de derechos, civiles, sociales y políticos; siendo reconocidos en la mayoría de países únicamente los derechos civiles y algunos derechos sociales y políticos.

En Ecuador con la promulgación de la Constitución de 2008, en el artículo 61, se ha consagrado que las personas extranjeras son titulares de derechos políticos, entre estos se encuentra el derecho al voto. Los extranjeros participan en todas las elecciones y consultas que se realicen en el país, es necesario mencionar que el ejercer este derecho es facultativo para los extranjeros. No todas las personas extranjeras pueden ejercer este derecho, debido a que deben cumplir ciertos requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Para la presente investigación se ha empleado el método analítico, a través del análisis de los artículos relacionados al ejercicio de derecho al voto de personas extranjeras con

residencia legal mayor a cinco años contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa y Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Esta investigación está compuesta por tres capítulos distribuidos de la siguiente forma: en el primer capítulo denominado el derecho al voto de personas extranjeras, se describirá las generalidades del derecho al voto, como se ha excluido a las personas extranjeras del ejercicio del derecho al voto a lo largo de la historia y como se ha dado el desarrollado normativo del derecho al voto de personas extranjeras.

El segundo capítulo denominado regulación y avance del derecho al voto de las personas extranjeras en el Ecuador, en los países de la Región Andina y en el Derecho Internacional; se realizará un estudio normativo de como se ha regulado el derecho al voto de las personas extranjeras en el ordenamiento jurídico de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, también se realizará un estudio normativo de como se ha regulado el derecho al voto en el Derecho Internacional.

Finalmente, en el tercer capítulo denominado participación de personas extranjeras en los procesos electorarios realizados en la ciudad de Cuenca, se hará un análisis de la participación de las personas extranjeras en el elecciones nacionales y consulta popular del año 2017, referéndum constitucional y consulta popular del año 2018 y elecciones seccionales del año 2019.

CAPÍTULO I

El derecho al voto de personas extranjeras

1.1 Generalidades y desarrollo del derecho al voto

El derecho al voto forma parte de los derechos políticos que posee una persona en un Estado. Los derechos políticos se definen, según Picado (2007) como “un grupo de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado” (p.48); es decir, son un conjunto de normas que permiten a las personas participar de forma activa en la toma de decisiones en asuntos públicos y, por lo tanto, formar parte de la comunidad política del Estado en el que residen. Así, el ejercicio activo de estos derechos ayuda a consolidar la democracia, dado que, sin participación la democracia no existe.

En este aspecto, los derechos políticos han ido evolucionando a lo largo de la historia. En la antigüedad estos se consideraban como un privilegio que, solo las personas pertenecientes a una clase social dominante, posición económica, nivel de alfabetización o género, podían gozar. Por otro lado, aquellas personas que no cumplían con tales características (mujeres, esclavos y extranjeros), no eran considerados como ciudadanos; así los esclavos fueron el grupo más perjudicado dado que, ni siquiera se les consideraba como personas.

Sin embargo, en el siglo XVIII con la revolución estadounidense, francesa y con la influencia de los pensadores de la escuela clásica del derecho natural, se dio un gran avance en la declaración de derechos de la población, o por lo menos de una parte de esta. Asimismo, se reconoció que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en sus derechos y ante la ley, logrando la participación de la ciudadanía, en la toma de decisiones en asuntos públicos, aunque la exclusión de mujeres y extranjeros no cambió. En este aspecto, Franco (2016)

señala que los derechos adquiridos en la revolución francesa y estadounidense se los conoce como libertades clásicas, en las que se otorgó especialmente derechos civiles y políticos, también conocidos como de primera generación. Estos últimos establecen que el poder de decisión lo tiene el pueblo, lo cual se opone a la constitución de regímenes tiránicos. Así, ésta premisa dio paso al derecho al voto, el mismo que está relacionado directamente con la existencia de la democracia, cuya expresión de la voluntad del pueblo se la observa en el voto.

En este sentido, el ciudadano posee no solo derechos políticos, sino también civiles; adquiridos por el simple hecho de vivir en sociedad. En línea con esto, Picado (2007) distingue los derechos políticos de los civiles de la siguiente forma:

Los derechos políticos se traducen en una especial relación entre el ciudadano y el poder, ya que el primero, por medio de su ejercicio, confiere legitimidad a las autoridades y al régimen. En efecto, los derechos civiles implican garantías de independencia del ser humano ante un Estado libre, mientras que los derechos políticos atañen a la efectiva presencia de las personas en la esfera pública y de decisión, haciendo posible su incorporación dentro de la estructura política. Incluyen, asimismo tanto la libertad política como la individual de quienes rebasan una edad específica y poseen una relación determinada con el Estado.

Por otra parte, una nota particular de los derechos políticos la constituye su frecuente relación con las nociones de “deber” o “función”, debido al carácter legitimador que su ejercicio tiene de las autoridades designadas para ejercer cargos de representación. (pp. 50-51)

Por ello, junto a la constitucionalización de los derechos políticos, se establecieron mecanismos de defensa para cuando estos fueran vulnerados, y dado que la participación de las personas en los asuntos públicos es fundamental, especialmente en un Estado democrático y de derecho. Los derechos políticos fueron recogidos en tratados y convenciones desarrollados por el derecho internacional. Tales derechos fueron aprobados y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos en diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Entre los derechos que se reconocen están: la participación, el acceso a las funciones públicas en igualdad de condiciones, el derecho al sufragio universal y el derecho a la reunión y asociación pacífica.

De igual manera, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana, reconoce derechos políticos como libertad de asociación, derecho al voto, participación en la esfera gubernamental, entre otros. Así también, en 1953 entra en vigor la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en la cual se consagró el derecho de reunión y asociación para garantizar la posibilidad de organizarse con fines políticos. En 1966, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce la participación, el derecho al sufragio y el acceso en igualdad de condiciones a las funciones públicas. En el año 1969, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho al sufragio tanto activo como pasivo y su carácter secreto y universal, determina que las elecciones deben ser auténticas y periódicas, el derecho de acceso por parte de las personas a las funciones públicas y la posibilidad de reglamentar únicamente los derechos políticos en condiciones de respeto a las garantías fundamentales.

Por su lado, a nivel nacional, con la Constitución de 2008, el Ecuador se consagró como un país democrático, con una soberanía radicada en el pueblo y cuya voluntad es el fundamento de la autoridad. Así, se estableció que la voluntad del pueblo es ejercida a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución, adoptando también el principio de Ciudadanía Universal y convirtiéndose en la primera nación del mundo en consagrar dicho principio (Rodríguez y Navarro, 2013).

Sin embargo, en la Constitución de 2008, se cambió la denominación de derechos políticos a derechos de participación, lo que consta en el artículo 61 como el derecho a: elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público, revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, desempeñar empleos y funciones públicas, conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Además, en el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, a más de los derechos de participación consagrados en la Constitución de la República, se prescribe que los ecuatorianos y ecuatorianas podrán intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales y exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos. Asimismo, una de las novedades de la Constitución de la República de 2008, consiste en la extensión de los derechos de participación a las personas extranjeras.

1.1.1 Concepto del derecho al voto

El diccionario de la Real Academia Española, menciona que el voto es un sinónimo de sufragio, palabra proveniente del latín “suffragium”, que lo ejerce quien tiene la capacidad de elegir. En cambio, la palabra voto proviene del latín “votum” y es la expresión pública o

secreta de una preferencia ante una opción. El sufragio puede ser activo o pasivo, y es necesario distinguirlos, porque tradicionalmente se lo han entendido únicamente como el derecho a elegir. Sin embargo, esta definición corresponde al derecho al sufragio activo, en cambio el derecho al sufragio pasivo es el derecho a ser elegible, y para ello, como requisito indispensable, es preciso ser proclamado candidato a las elecciones (Aragón, 2007).

En este aspecto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no hace una distinción en cuanto a voto y sufragio, mucho menos distingue entre sufragio activo y pasivo. De igual manera sucede en la doctrina, por ejemplo, para Urruty (2000) “El sufragio es el medio de elegir los funcionarios públicos, de constituir los centros de autoridad destinados a regir los intereses públicos, de organizar las garantías de la libertad civil y atribuye a cada ciudadano un poder sobre todos los demás”(p. 43); para Borja (1991) “El sufragio consiste en la intervención directa del pueblo, o de un amplio sector del mismo, en la creación de normas jurídicas, en su aprobación o en la designación de los titulares de los órganos estatales”; y Cárdenas (2014) expresa:

El sufragio es la herramienta para poder ejercer el derecho político que consiste en la expresión de la voluntad personal que se realiza mediante el acto del (voto) por el cual el ciudadano participa en los asuntos de carácter público, al decidir sobre asuntos que benefician a la comunidad; y otra al escoger a sus representantes, mediante esta elección, y con dicha participación contribuye al fortalecimiento de las democracias.
(p. 56)

Evidentemente los autores en sus definiciones no distinguen entre el sufragio activo y pasivo, dando a entender que el sufragio es únicamente el ejercicio del derecho al voto. Asimismo, el sufragio activo frecuentemente se lo relaciona con la manifestación de la voluntad de las personas que están en goce de sus derechos políticos para la elección de dignidades, sin embargo el sufragio activo va más allá.

En general, los autores señalan que serán los ciudadanos los que ejerzan este derecho, excluyendo a las personas que no cumplan la condición de ciudadanía. No obstante, ser ciudadano no es el único requisito que se ha establecido, también se considera la edad, capacidad y no estar privados del ejercicio de derechos políticos por diferentes situaciones establecidas en el ordenamiento jurídico; es decir, se debe cumplir con ciertos requisitos para el ejercicio del derecho al voto. Así, Aragón (2007) divide los requisitos para el ejercicio del derecho al voto en dos partes:

- Positivos: edad, ciudadanía e inscripción en el censo o registro electoral.
- Negativos: demencia, sordomudez que impida totalmente expresarse por escrito, incapacidad civil judicialmente declarada, condena judicial que imponga la interdicción, la suspensión o privación de los derechos de ciudadanía o específicamente del derecho de sufragio, miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas y Policiales, condenados criminalmente a pena privativa de libertad y procesados, detenidos o privados de libertad por orden judicial.

El sufragio en el Ecuador implica que, quienes cumplan con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, podrán participar en cualquier votación pública que

se realice, desde elegir diferentes dignidades, consultas populares, referendos, plebiscitos hasta revocar el mandato de dignidades de elección popular.

En la actualidad el requisito de ciudadanía, se ha flexibilizado en varios países, especialmente con la extensión del derecho al voto para extranjeros. No obstante, Navarro (2007) señala que esta extensión del derecho al voto depende del ordenamiento jurídico de cada país para las elecciones de carácter municipal o local e incluye a las personas que cumplan con los requisitos de arraigo o residencia aunque no hayan optado o accedido a la condición de ciudadano/a. En este aspecto, la mayoría de los Estados han restringido el ejercicio del derecho al voto a nacionales, y los que han extendido este derecho a personas extranjeras, solicitan el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

1.2 Exclusión de las personas extranjeras al derecho al voto.

A lo largo de la historia los extranjeros han sido excluidos de la vida política de los Estados. Por ejemplo, en la antigua Grecia, específicamente en Atenas, durante los siglos V y VI a. C., cuando surgió la democracia, esta se llevaba a cabo mediante asambleas denominadas “ekklesia”, en donde se tomaban decisiones importantes para la sociedad ateniense, sin embargo, solo los ciudadanos podían participar de estas asambleas. En ésta época, se consideraban ciudadanos con capacidad para participar únicamente a los varones libres y a los dueños de fortuna y poder; la ciudadanía no era universal dado que se excluía a mujeres, esclavos y extranjeros sin importar su tiempo de residencia en territorio ateniense. Estos últimos estaban imposibilitados de participar en asambleas, no podían elegir magistrados ni mucho menos ser elegidos. Además, se consideraba que por no haber nacido

como parte de esa república, era inexistente un interés real de los extranjeros en los asuntos de la nación, lo que comprometería la buena marcha de la ciudad (Pérez y Cárdenas, 2014).

Por otro lado, en el Imperio Romano, las personas que gozaban de derechos políticos y de participación eran denominados *póbulos*¹, los cuales estaban integrados por las clases sociales esclavistas, Patricios y también por cierta clase de plebeyos. Los *póbulos* podían ejercer el voto para elegir magistrados y el senado, para tales eventos estaban excluidos esclavos, extranjeros y mujeres, a quienes no se les consideraba como ciudadanos. Sin embargo, esta forma de participación ciudadana desapareció con la caída del imperio romano (Muñiz, 2019).

Más adelante, en la Edad Media y en las Monarquías Absolutas se sufrió una regresión en cuanto a la participación de los ciudadanos. En el sistema monárquico el sufragio universal y la participación popular eran algo impensable, dado que la designación del Monarca era por voluntad divina (Pérez, 2016). Posteriormente en el siglo XVII con la Revolución Francesa y Estadounidense se implementó la distinción entre ciudadano y persona, basada en la igualdad de los derechos civiles y la diferencia de los derechos políticos en los que fueron excluidos (Aja y Moya, 2008).

A pesar de lo sucedido en el pasado, en las últimas décadas se han dado grandes cambios como resultado del fenómeno de globalización del que forman parte todos los países. Al margen de estatus de desarrollo de cada nación, se ha originado una apertura en el replanteamiento de conceptos intrínsecos del Estado que hace algunos años no admitían modificación (Vaccaro, 2017), de la mano se han visto movimientos humanos masivos, sobre

¹ Término latino que define pueblo o grupo social que ejerce sus derechos políticos en la Roma antigua.

todo en la búsqueda de mejores oportunidades (el fenómeno de la migración no es algo reciente). El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (2018) sostiene que:

La movilidad humana está presente desde los orígenes de la humanidad, siendo una característica inherente a los seres humanos, quienes se movilizan de un lugar a otro, para buscar mejores condiciones de vida y de dignidad, con carácter voluntario o forzado. El concepto de lo que hoy se conoce como migración internacional surge a partir de los Tratados de Westfalia de 1648 con la creación del Estado – Nación y la fijación de fronteras geográficas claramente definidas. En la actualidad, la movilidad humana comprende la migración internacional y la migración interna, concepto que está en constante evolución, dadas sus múltiples causas, así como sus variadas consecuencias para las personas y los Estados de origen, tránsito y destino. (p. 11)

La movilización de las personas, favorecida por los avances tecnológicos y la influencia de los medios de comunicación, ha puesto en jaque a los Estados, los cuales han tenido que remodelar sus ordenamientos jurídicos para evitar dejar desamparados a sus nuevos habitantes. De esta manera, la globalización ha sido un factor importante en la remodelación de los ordenamientos jurídicos que han colaborado a los derechos al voto de los extranjeros. Pero, la falta de protección de garantías fundamentales en el ámbito internacional es un problema grave al que los extranjeros se enfrentan dada su escasa capacidad de participación política (Juárez, 2015).

Por su parte, De Lucas (2005) señala la necesidad de una remodelación de la ciudadanía y una revisión de su concepto clásico que se estableció en los estados acción (siglos XIX y XX), el cual es cuestionado por la heterogeneidad social causada por la globalización y la hegemonía de los derechos humanos. La remodelación que plantea este

autor tiene dos dimensiones: la desnacionalización o desvinculación del “demos respecto al etnos” y la superación de la dimensión técnico jurídica y estatista de la ciudadanía, es decir, la ciudadanía estaría vinculada a la residencia estable y no a la nacionalidad, con ello los migrantes podrán acceder a la ciudadanía. En este sentido, Sobrados (2008) indica sobre la ciudadanía y la migración:

Una de las consecuencias de la globalización son los flujos migratorios que se han desencadenado en las últimas décadas, los cuales dan como resultado el nacimiento de sociedades multiculturales. La ciudadanía, pensada como estatus de pertenencia a un Estado nación, señala la línea de exclusión de los derechos de aquellos que no son considerados ciudadanos. La frontera que marca el concepto tradicional de ciudadanía ha ido transformándose según se han ido extendiendo los derechos (por ejemplo, hacia las mujeres), pero esa frontera no ha dejado de existir y hoy demarca la exclusión de los inmigrantes, extracomunitarios en el caso de la UE (p. 12).

El viejo concepto de ciudadanía ha sido ligado clásicamente con el “ius solis” y el “ius sanguinis”, a los cuales, dependiendo del estado, se les puede denominar como caducos. Actualmente, en la sociedad no existe un correcto manejo de políticas relacionadas con la migración a gran escala en la que los extranjeros sean capaces de participar políticamente en un estado diferente al de su nacionalidad.

El concepto clásico de ciudadanía ha sido entendido como el trato desigual de los seres humanos en la distribución de ciertos derechos fundamentales esencialmente por su lugar de nacimiento y no en la libre elección del individuo de establecerse en un determinado lugar (Jori, 2007). Ahora, es evidente que la ciudadanía cada vez se vuelve más universal, particularmente en la sociedad globalizada actual, dando como consecuencia que varios

países modifiquen sus ordenamientos jurídicos con la finalidad de integrar a extranjeros en su vida política y así también su participación en la toma de decisiones del país en el que residen, considerando que forman parte de la sociedad en la que han decidido vivir.

De Lucas (2005) menciona también “la integración es igualdad. Lo que sucede es que no hay igualdad si nos limitamos a la lucha contra la discriminación y olvidamos la inclusión, que es reconocimiento como sujetos, respeto y participación, es decir, integración política” (p. 6). Por tal razón, con los cambios que se han dado a nivel mundial en los últimos años, se ve la necesidad de desvincular el concepto de ciudadanía con el de nacionalidad. En este aspecto, Modolo (2014) precisa “la visión clásica de la ciudadanía asociada a la nacionalidad se encuentra bajo crítica y reformulación. Una de las propuestas para ampliar y extender los derechos de los extranjeros es anclar a la ciudadanía con la residencia” (p. 357). En el pasado y actualmente (en algunos casos), los extranjeros han sido excluidos de las elecciones celebradas en los países en donde residen, lo cual se podría considerar incluso como una prohibición del ejercicio de derechos políticos, excluyéndolos por completo de la vida política de la sociedad en la que habitan.

Asimismo, Santolaya y Revenga (2007) mencionan que los extranjeros al ser integrantes de la sociedad de activa participación en el ciclo económico y social, se han convertido en ciudadanos, sin embargo, no gozan de los mismos derechos de los nacionales, pero sí en grado suficiente como para ponerlos en disposición de utilizar determinados derechos de participación. Los extranjeros históricamente han sido excluidos, siendo solamente capaces de gozar los derechos del hombre, pero no los derechos de ciudadano. No obstante, la inclusión de los extranjeros en la toma de decisiones es necesaria debido a que afecta los intereses individuales y colectivos de las personas. En este aspecto, Andrade (2017)

afirma que no todos los Estados han reconocido este derecho a los extranjeros y son muy pocos aquellos que han reconocido este derecho en todos sus procesos electorales, evidenciando la factibilidad de otorgar estos derechos sin riesgos. De igual forma, Méndez (2005) dice que para algunos, el derecho al voto a extranjeros, constituye una “injerencia externa” por incluir a personas que no comparten un vínculo común con los nacionales.

La razón principal de la exclusión de extranjeros está basada en la creencia de que únicamente los nacionales de cada Estado desean el bien común y están en condiciones para lograrlo, dado su conocimiento acerca de las necesidades de la nación. Igualmente, en el pasado se consideraba que los extranjeros, al pertenecer a otra nación, tenían intereses distintos, razón por la cual eran vistos como una amenaza para el Estado. Esta amenaza, se basaba en la forma que era afectado el principio de soberanía popular cuando las decisiones de las instituciones eran legitimadas por la voluntad del pueblo, y este era constituido por los ciudadanos nacionales y naturalizados pero la integración de extranjeros eliminaría la independencia. En este sentido, la evolución del derecho al voto ha sido sumamente lenta en comparación con otros derechos como el de reunión y asociación, de tal manera que hasta el momento no se ha conseguido llegar muy lejos en su reconocimiento pese a la constante lucha por lograr el mismo (Aja y Moya, 2008).

Sin embargo, una forma de vincular a los extranjeros con la realidad política y social de un Estado es con la residencia y su temporalidad. En este sentido, Heredia (2011) afirma “la participación solo se podría lograr siempre y cuando las personas tengan una noción mínima de la realidad social, política, económica, cultural, etc., del Ecuador” (p. 86), lo que posibilita la comprensión de que la residencia es fundamental para la participación debido a que los extranjeros se relacionan con la política nacional y están conscientes de las

necesidades del país a medida que pasa el tiempo. Igualmente, se podría entender que la residencia estable permite generar el interés de las personas extranjeras de formar parte de la sociedad del Estado en el que fijaron su diario vivir.

Por otro lado, es fundamental señalar que la participación del pueblo es sumamente importante en un Estado democrático. Por un lado, Pachón (1997) entiende a la participación ciudadana como una actividad individual o colectiva de la población que está dirigida a expresar y defender sus intereses, tomar parte en cómo se administran los asuntos comunes, en la toma de decisiones como en el control de la acción gubernamental. Por otro lado, Pérez (2014) menciona:

La participación política constituye una vía por excelencia para el fortalecimiento de los procesos democráticos a través de la intervención ciudadana en la conformación del gobierno, en el control popular del mismo, y por último, y de forma particularmente destacada, en la implicación y el compromiso de la ciudadanía con los procesos decisionales en la propia gestión gubernativa. (p. 48)

En Ecuador, del artículo 95 de la Constitución de la República se puede entender que las bases de la soberanía popular son los ciudadanos, quienes de forma individual y colectiva participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes, derechos que se ejercen a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria. También, con el reconocimiento de derechos políticos, se busca el sostenimiento de un Estado democrático y la participación activa de las personas en asuntos de interés público, dado que están en juego sus intereses y derechos. En relación con esto, Moreno (2010) da relevancia a lo siguiente:

El titular del poder es el pueblo; sin embargo, no todos los integrantes de la sociedad organizada están facultados a participar en las tareas oficiales del Estado. El ordenamiento jurídico es el que establece límites razonados y proporcionales para restringir esta participación que, por regla general, viene dada por condiciones tales como edad, salud mental y moral. (pp. 24-25)

Como consecuencia de la exclusión de los extranjeros al ejercer el derecho al voto estos permanecen al margen de la toma de decisiones sobre asuntos públicos que también influyen en sus vidas. Además, cabe destacar que, si bien hay otros derechos políticos, las elecciones son el instrumento principal de participación en la toma de decisiones que tienen los ciudadanos (Méndez, 2005). Si bien, en los últimos años se ha venido discutiendo tanto en ámbitos políticos como académicos sobre la restricción del derecho al voto ejercida únicamente por nacionales, existen varias razones por las cuales se debe extender a extranjeros el derecho al voto, como el hecho de que el mismo es contemplado como un derecho humano y es la expresión de la manifestación de la voluntad de los seres humanos y de la libre autodeterminación de los pueblos (Franco, 2016).

1.3 Desarrollo normativo de derecho al voto a personas extranjeras

El reconocimiento de derechos políticos a extranjeros se ha producido a nivel internacional de manera desigual comparado con otro tipo de derechos como los derechos económicos y sociales. Es a partir del siglo XX a mediados de los años setenta, que se reconocen derechos de reunión, asociación, y unos años después el sufragio. Algunos juristas incluso han considerado como una nueva etapa del proceso de democratización, el reconocimiento de derechos políticos a los extranjeros. En la actualidad, la titularidad de estos derechos es una consecuencia de varios factores como la globalización y la migración,

de tal forma que se han ido desligando de la nacionalidad para asociarse a la residencia, los Estados han tenido que acoplar sus ordenamientos jurídicos a la nueva realidad y considerar que los extranjeros también forman parte de la sociedad.

En este aspecto, entre los países que han dado apertura a los extranjeros en las votaciones de sus estados están: Suecia, como el primer país europeo que reconoce el derecho al sufragio a los extranjeros para elecciones locales, regionales y referendos, en el año de 1976; Dinamarca el cual otorgó el derecho al voto en las elecciones locales a los ciudadanos de los Estados escandinavos en 1977, y en 1981 a los extranjeros que hayan residido por lo menos 3 años en el país; Holanda que a mediados de los años setenta se debatió sobre el ejercicio del derecho al voto local de extranjeros que residían en el país, no obstante este no fue aprobado, pero en 1985 aprobó el ejercicio del derecho al voto a personas extranjeras que residían más de 5 años, con el fin de promover la integración de estas personas, debido a que su participación electoral incrementaba el interés de los extranjeros residentes por el sistema político holandés. (Aja y Moya, 2008).

Por su parte, en Estrasburgo (1992), el Consejo de Europa aprobó el Convenio sobre participación de los extranjeros en la vida pública local y la extensión de sufragio a todos los residentes nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, en el cual a los Estados que se suscribieran se les dio la opción de elegir entre:

- Capítulo A.- Reconocer los derechos de libertad de expresión, reunión y asociación, el derecho a fundar sindicatos y a crear asociaciones locales para la ayuda mutua, conservación de la identidad cultural y defensa de intereses comunes.

- Capítulo B.- facilitar la creación de entidades consultivas, para los colectivos locales que alcancen un número significativo de residentes, mismos que realizarán un foro para el debate de los problemas locales que les afectan, además se deberá promover su integración general en la vida de la comunidad.

- Capítulo C.- reconocer a las personas extranjeras residentes en su territorio, que sean pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea, el sufragio activo y pasivo, en las elecciones locales, siempre que cumplan las condiciones que se han establecido para los nacionales, además haber residido cinco años de forma legal y habitualmente en el Estado.

Con este convenio se buscaba la integración de los extranjeros pertenecientes a países que conforman la Unión Europea, sin embargo, no tuvo aceptación y se lo consideró como un fracaso debido a que, a más de los Estados que ya habían reconocido el derecho al voto a extranjeros con anterioridad al convenio, Estados como Albania, Chipre y República Checa no tenían un gran número de extranjeros residiendo en su territorio y el tema no era de alta relevancia para ellos.

De igual manera, en el Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht, se menciona que los extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea tendrán el derecho a ser elector y elegible, en las elecciones municipales del Estado miembro en el que residan y para elegir a los integrantes del Parlamento Europeo; en la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea en los artículos 39 y 40 se reconoce derechos de todo ciudadano de la unión a ser elector y elegible en las elecciones al parlamento Europeo y elecciones municipales.

Sin embargo, en parte, el reconocimiento de derechos políticos se extendió a extranjeros de Estados con los que compartían características comunes, como sucedió con los países del Consejo Nórdico; se consideró a Estados con los que se ha tenido relaciones coloniales como Portugal con Brasil; también los Estados que no son miembros de la Unión Europea, han firmado Tratados de reciprocidad, por ejemplo, en España y Portugal reconocen el derecho al voto a ciudadanos de Estados que a su vez lo reconozcan a españoles o portugueses; pero, países como Alemania, Francia e Italia no reconocen el derecho a sufragio de extranjeros (Aja y Moya, 2008).

En Latinoamérica algunos países han reconocido el derecho al voto a personas extranjeras, de los cuales sólo algunos permiten que participen en elecciones locales, municipales y nacionales como en el caso de Ecuador, Uruguay y Chile, siempre y cuando hayan residido en el país durante un tiempo determinado. Así, en Chile los extranjeros que pueden ejercer el derecho al voto son los mayores de 21 años, que residan más de 5 años en el país y puedan leer y escribir. En Uruguay los extranjeros que han residido 15 años en el país sin necesidad de obtener una ciudadanía legal podrán ejercer el derecho al voto.

En Paraguay podrán ejercer el derecho al voto los extranjeros que tengan residencia definitiva y únicamente en elecciones municipales. Bolivia los extranjeros pueden ejercer el derecho al voto solo en elecciones municipales. Venezuela permite el ejercicio del derecho al voto a extranjeros únicamente en elecciones parroquiales, municipales y estatales. En Colombia los extranjeros podrán ejercer el derecho al voto en elecciones municipales, distritales y consultas. En Perú los extranjeros pueden ejercer el derecho al voto en elecciones municipales. En este ámbito, Argentina fue el primer país de Latinoamérica que permite a los

residentes extranjeros ser parte de su comunidad política, otorgándoles el derecho de votar en elecciones municipales y en algunas elecciones locales.

En base a todo lo revisado, se puede concluir que Europa está más desarrollada en cuanto al otorgamiento de derechos políticos a extranjeros. En América no existe un instrumento de derecho internacional en el que se regule la participación de extranjeros en los asuntos de carácter público, en donde el derecho al voto se ha limitado, en la mayoría de los casos, únicamente a los nacionales y a quienes se han naturalizado.

Finalmente, para el caso de Ecuador, la Constitución de la República, reconoce derechos de participación a los extranjeros que se encuentran de manera legal en el territorio ecuatoriano por más de cinco años. Si bien es cierto, en el país se ha reconocido el derecho al voto de manera parcial; es decir, las personas extranjeras deben cumplir ciertos requisitos adicionales a los establecidos para los nacionales y naturalizados. Este último aspecto se lo analizará más adelante.

Capítulo II

Regulación y avance del derecho al voto de las personas extranjeras en el Ecuador, en los países de la Región Andina y en el Derecho Internacional

2.1. Análisis de ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre el derecho al voto de personas extranjeras

En los últimos años Ecuador ha experimentado cambios en su ordenamiento jurídico. Con la influencia de movimientos sociales y crisis políticas por las que ha pasado el país, han desencadenado estos procesos de reforma, en los que se ha ido adoptando poco a poco un sistema electoral más representativo y participativo. Se ha buscado una universalización de los derechos políticos, otorgando a las personas mayor participación en el proceso de formulación de políticas y control de sus representantes.

2.1.1 Evolución de derechos políticos de extranjeros en Ecuador.

En la Constitución ecuatoriana del año 1830, solo los varones podían elegir y ser elegidos; debían estar en goce de sus derechos de ciudadanía, para ello tenían que cumplir con los siguientes requisitos: ser mayor de veintidós años o estar casados, poseer una propiedad raíz que este valorada trescientos pesos, tener alguna profesión o ejercer alguna industria útil y saber leer y escribir. Por esta razón, solo miembros de la élite ecuatoriana gozaban y ejercían derechos políticos. Pérez y Cárdenas (2014) señalan que “quienes no tenían ni esa riqueza ni esos ingresos no calificaban para participar en el gobierno de la sociedad y para los efectos reales no eran sujetos de decisión en el sistema” (p. 27). Por varios años se mantuvieron requisitos excluyentes para ser considerados como ciudadanos y gozar de derechos políticos.

En el año 1929 se reconoce como ciudadanas a las mujeres; en cuanto a la regulación del derecho al voto hay una diferencia con respecto de los hombres, pues el ejercicio del voto femenino era facultativo, siendo en el año de 1968 que se estableció el voto obligatorio tanto para hombres y mujeres. Algo similar sucedió con los analfabetos, quienes no eran considerados como ciudadanos hasta el año 1979, dado que, en la Constitución del mismo año, se permite a las personas analfabetas ejercer el derecho al voto, el que era facultativo.

En la Constitución de 1998 a diferencia de las anteriores, se considera que todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozan de los derechos establecidos en esta Constitución; los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos, no obstante, se debe considerar las limitaciones previstas en la Constitución y la ley, limitando el goce de derechos políticos solo a ciudadanos ecuatorianos por nacimiento y naturalizados.

La evolución de derechos políticos en Ecuador ha pasado por varias etapas, en las que gran parte de la población ha sido excluida de su goce y ejercicio, pues se consideraba la edad o el estado civil para alcanzar el estatus de ciudadano. En las primeras Constituciones la edad era más avanzada, se exigía cierta posición económica y grado de alfabetización para ejercer el voto y demás derechos políticos. Con el pasar de los años se dejó de lado las barreras que excluían a la mayoría de la población del ejercicio de derechos político y se dispuso que las personas formen parte y participen en el gobierno y sus decisiones, sin que se considere ningún criterio de discriminación. (Pérez y Cárdenas, 2014, p. 27)

Con la promulgación de la Constitución de 2008 se dan grandes avances en el reconocimiento de derechos fundamentales. Por primera vez en la historia ecuatoriana se consagra que es un Estado de derechos y justicia, social, democrático y soberano; se da una gran importancia a la participación ciudadana en la toma de decisiones. Se fue dejando de

lado el cumplimiento de requisitos que vinculan el ejercicio de derechos políticos con el nivel de alfabetización, en ciertos casos la nacionalidad, sin embargo se mantienen otras exigencias como la edad. Solano (2018) menciona que:

Entre los nuevos derechos se incorporan los de participar en los asuntos de interés público; presentar proyectos de iniciativa popular normativa; ser consultados; fiscalizar los actos del poder público; revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; y, desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, por medio de un sistema de selección transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. Estos se suman a los ya clásicos, como el derecho a ser elegidos y conformar partidos políticos. (p.82)

En la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 se reconoce la igualdad ante la Ley de todas las personas sin distinción alguna, es decir, no se debe establecer en el ordenamiento jurídico desigualdades en materia de derechos fundamentales, dado que, se debe otorgar derechos sin consideración de algún aspecto de índole político, económico y social. En el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República se señala que para el ejercicio de derechos, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado por ninguna razón (entre los cuales está el lugar de nacimiento). En cuanto a la participación ciudadana Verdugo y Solano (2019) mencionan que:

La configuración de la constitución diseñada por el poder constituyente en el año 2008 establece claramente a la participación ciudadana, como eje transversal de la

misma. Esto como producto de un discurso de contradicción entre lo que se entendía como democracia representativa y la democracia participativa. En esa línea, la Función Legislativa ha desarrollado normativamente mediante leyes la participación ciudadana, lo que ha implicado una mayor regulación, que en un primer momento es necesario para lograr garantizar una mayor efectividad de los derechos constitucionales. (pp. 147 y 148)

La Constitución vigente otorga derechos políticos a personas que antes no habían sido consideradas para participar en las decisiones políticas del país por medio del voto. Se amplía en gran medida el registro electoral del cual forman parte las personas extranjeras que hayan cumplido con ciertos requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que serán materia de análisis en el siguiente apartado.

2.2 Extranjeros en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Las personas extranjeras son aquellas que no son nacionales del Estado ecuatoriano y que no han obtenido la carta de naturalización. Según el artículo 42 del Código Civil son ecuatorianos los que la Constitución declara tales, los demás son extranjeros. El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (n.d.) define a los extranjeros como “Persona que se encuentra transitoria o permanentemente en país cuya nacionalidad no posee, por ser o súbdito de otro país o apátrida.” De estas definiciones se puede entender que los extranjeros, son aquellas personas que visitan o residen en el territorio de determinado país (no se debe considerar como extranjero a las personas que por naturalización adquieren la nacionalidad del país en el que residen). La residencia puede ser permanente o temporal.

Los extranjeros al igual que los nacionales gozan de derechos y tienen obligaciones; dependiendo del Estado las personas extranjeras gozan de derechos civiles y excepcionalmente de derechos políticos. En la antigüedad a las personas extranjeras se les privaba del ejercicio de derechos políticos por razones religiosas, pues, sus dioses no se encontraban en su lugar de residencia. (Pérez y Cárdenas, 2014, p. 27)

En Ecuador todas las personas son titulares de derechos fundamentales. Conforme se menciona en la Constitución vigente, en el artículo 11, numeral 2 y 6, los derechos se caracterizan por ser: inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. Respecto a las personas extranjeras conforme lo consagrado en el artículo 9 de la Constitución de la República “las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas de acuerdo con la Constitución.” En este artículo no se menciona como requisito si las personas extranjeras han regularizado o no su condición migratoria para ser titulares de derechos, por su parte Grijalva (2006) menciona que:

Por tanto, la regla general es la igualdad entre todos los habitantes del Ecuador, ecuatorianos y extranjeros, igualdad que por tanto incluye a los inmigrantes. Las excepciones a esta igualdad solo pueden ser las que establece la Ley y la propia Constitución permite, como por ejemplo el derecho de elegir y ser elegido. (pp. 245 y 246)

El ejercicio de los derechos políticos por regla general se ha reservado para los ciudadanos ecuatorianos por nacimiento o naturalización. Por primera vez en la historia ecuatoriana se ha extendido el ejercicio de algunos derechos políticos a personas extranjeras que han regularizado su condición migratoria. Se ha excluido a visitantes temporales del

ejercicio de estos derechos, pues en el inciso final del artículo 49 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana se menciona que los visitantes temporales (como son los transeúntes, turistas y solicitantes de protección internacional) no podrán inmiscuirse en asuntos de política interna del Ecuador. Moreno (2010) señala que:

Se amplían los derechos de participación política no solo a los nacionales sino inclusive a los extranjeros, por lo tanto, quienes gozan de derechos políticos no son solo los nacionales sino también los extranjeros residentes en Ecuador al menos cinco años. De este modo, el Estado ecuatoriano busca un efecto integrador entre nacionales y extranjeros involucrándolos a estos últimos en el funcionamiento del Estado bajo los principios de igualdad y equidad. (p. 53)

En el inciso final del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 2 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, mencionan que las personas extranjeras pueden ejercer derechos políticos en lo que sea aplicable, limitando el ejercicio de estos derechos a las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por ejemplo para ser candidato para las dignidades de Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, el artículo 142 de la Constitución vigente y el artículo 95 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, señalan que los candidatos deben ser ecuatorianos de nacimiento.

2.3 Derecho al voto de extranjeros según el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El voto es una de las formas más importantes en que las personas pueden influir en la toma de decisiones gubernamentales. El ejercicio de este derecho es fundamental en un

Estado democrático, en el cual la soberanía radica en el pueblo y son quienes expresan su voluntad, siendo el voto un instrumento mediante el cual se asegura la emisión de la voluntad popular; también el voto es considerado como un deber cívico, López y De Santiago (2018) señalan que:

El voto está orientado a la elección de representantes populares o a responder a la pregunta sometida a la consideración de los ciudadanos en referendo o consulta popular. Todos los países democráticos disponen de normativa acerca de como se llevarán a cabo las elecciones. (p. 76)

En Ecuador según lo prescrito en el artículo 5, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, son electores aquellas personas que estén en goce de derechos de participación, y estarán habilitados para elegir a quienes deban ejercer las funciones del poder público. También los electores podrán pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa, como la iniciativa popular normativa, la consulta popular, revocatoria del mandato y el referéndum. Las personas que tienen calidad de electores deben constar en el registro electoral, que será elaborado uno para cada periodo electoral. El registro electoral, para Urruty (1998) es:

Un registro vivo, en permanente actualización. Continuamente se incrementa con la incorporación de personas que van alcanzando la edad que las habilita para el ejercicio de los derechos cívicos y se depura de aquellas que, por haber fallecido o haberse hecho pasibles de la aplicación de sanciones penales que privan de los derechos políticos, deben ser excluidas definitiva o transitoriamente del registro. En forma continua, también, se operan en el registro actualizaciones provocadas por los cambios de domicilio del inscrito que determinan que este adquiera derecho a

participar en la elección de la jurisdicción electoral en que ha pasado a residir y lo pierda en aquella en que ya no reside. (p. 465)

En Ecuador el Registro Electoral es elaborado por el Consejo Nacional Electoral. El artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, señala que el registro electoral está conformado por las personas mayores de dieciséis años de edad, que estén en goce de derechos políticos. La información para la elaboración del registro electoral es remitida por instituciones públicas como la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y se complementará con la inscripción que de forma voluntariamente realicen las personas extranjeras residentes en el territorio ecuatoriano que estén interesados en ejercer el derecho al voto.

El Consejo Nacional Electoral debe elaborar un registro electoral pasivo, el que estará conformado según el artículo 3, del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, por las personas que no ejercieron su derecho al voto obligatorio en las cuatro últimas elecciones a nivel nacional estas personas serán eliminadas del registro electoral si no han efectuado algún trámite ante el Consejo Nacional Electoral. Esta disposición no se aplica a las personas que ejercen el voto de manera facultativa, como son las personas extranjeras.

En el artículo 4 del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, se menciona que los componentes a considerar para la elaboración del registro electoral son: personas habilitadas para sufragar, organización territorial del país, circunscripciones del exterior, actualización de datos, circunscripciones electorales, zonas electorales, cambios de domicilio electoral,

inscripción de extranjeros en el registro electoral. Con el registro electoral se elabora el padrón electoral, el cual es un segmento del registro nacional electoral.

Para las elecciones de las dignidades de presidente y vicepresidente de la república, en caso de que se dé una segunda vuelta electoral, no se podrán alterar los padrones electorales de la primera vuelta, es decir no se incluirán en el registro nuevos electores, dado que se elabora un solo registro electoral por cada periodo electoral. El registro electoral será elaborado por la Dirección Nacional de Registro Electoral y debe ser aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Conforme lo consagrado en el artículo 62 y 63 de la Constitución vigente, las personas que estén en goce de derechos de participación tienen derecho al voto. El ejercicio de este derecho es obligatorio para las personas han cumplido la mayoría de edad y las personas privadas de libertad que no tengan sentencia condenatoria ejecutoriada. El voto será facultativo para las personas que han cumplido dieciséis años de edad, los mayores de sesenta y cinco años, los ecuatorianos que residen en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, las personas con discapacidad y las personas extranjeras que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.

El ejercicio del derecho al voto de extranjeros y ecuatorianos está supeditado al cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; entre estos requisitos están haber cumplido 16 años de edad y estar en goce de derechos políticos; por lo tanto, según lo contemplado el artículo 64 de la Constitución de la República las personas que se les haya declarado interdicción judicial (exceptuando los casos de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta) y las personas privadas de la libertad con sentencia

ejecutoriada, no pueden ejercer el derecho al voto, pues, se les ha suspendido el goce de sus derechos políticos.

En el artículo 62 de la Constitución se menciona que el voto debe ser universal, hay que considerar que la universalidad del derecho al voto no implica incluir a todos los habitantes del Estado en el registro electoral. El carácter universal del derecho al voto implica su pleno ejercicio, sin considerar circunstancias como situación económica, nivel de educación, raza, sexo, etc. Cárdenas (2014) expone respecto al voto universal que:

Coincido con varios autores que sostienen que el voto universal es un ideal casi inalcanzable, puesto que no se pueden solventar por completo los problemas para que todos puedan acceder al voto; de ser así, el padrón electoral sería igual a la población total de cada país. Existen limitaciones para la totalidad de los discapacitados, de los ciudadanos domiciliados en el exterior, sin restricción de edades, entre otros, para que el voto sea realmente universal. A pesar de todo, este concepto permitirá incluir la voluntad popular de la mayoría de los ciudadanos. Tomando en cuenta el caso ecuatoriano, para las elecciones de 2014, el nivel de personas que votaron fue de 11.682.314, mientras que el número de habitantes llegó a 15.520.973, lo cual representó aproximadamente un 75,27%. (p. 88)

Para que las personas extranjeras formen parte del registro electoral se han establecido en la Constitución de la República; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y en el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, requisitos adicionales a los establecidos para ecuatorianos. La importancia del establecimiento de

requisitos gira en torno a la no intromisión en asuntos internos de extranjeros que estén de paso por el país.

De Lucas (2005) en relación al derecho al voto de extranjeros considera que desde la perspectiva soberanista de los Estados la inclusión de personas extranjeras en el registro electoral requiere un compromiso con la comunidad política; además, es necesario un cierto grado de lealtad a las instituciones del país en el que reside. Es decir, los extranjeros en los años de residencia en territorio ecuatoriano generan un vínculo con la sociedad, el que les permite conocer sobre la política nacional.

En el inciso final del artículo 11, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, se menciona que las personas extranjeras que residan por cinco años en el territorio ecuatoriano y que han cumplido dieciséis que se han inscrito en el registro electoral, pueden ejercer el derecho al voto, en los siguientes apartados se analizará cada requisito.

2.3.1 Haber cumplido dieciséis años de edad

Históricamente se ha desconfiado el ejercicio del derecho al voto a menores de 18 años de edad. Gran parte de las Constituciones alrededor del mundo, por no decir todas, han establecido la edad como uno de los requisitos sine qua non para el ejercicio del derecho al voto, sin embargo, no siempre ha sido la edad el único requisito. En antigüedad el ser mayor de edad no garantizaba poder ejercer este derecho, dado que, debía cumplir con otros requisitos como pertenecer a una clase social alta. El rango de edad establecido en la mayoría de constituciones es de 18 años.

La exclusión de menores de edad se debe a que se considera que no tienen las capacidades necesarias para asumir la responsabilidad que el voto involucra. Con la promulgación de la Constitución de 2008, quienes han cumplido 16 años de edad pueden ejercer el derecho al voto, el cual es facultativo hasta que cumplan la mayoría de edad, sin que dejar de votar les signifique una sanción por no ejercerlo; como ha sido prescrito para quienes han cumplido la mayoría de edad. Este requisito es razonable y justificado para el ejercicio de este derecho, pues hay una gran responsabilidad al momento de ejercer este derecho.

2.3.2 Haber residido legalmente en el país al menos cinco años en el territorio ecuatoriano

El artículo 42 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que los extranjeros, son aquellas personas que no son nacionales del Estado ecuatoriano y se encuentran en el territorio en condición migratoria de visitante temporal o residente. Como ya se mencionó, los visitantes temporales no pueden inmiscuirse en la política nacional, al no estar familiarizados con la política nacional, es decir los residentes ya sean temporales o permanentes son los que pueden cumplir con este requisito de temporalidad.

Según la Ley Orgánica de Movilidad Humana, son residentes las personas extranjeras que han adquirido una categoría migratoria para residir en el país, ya sea de forma temporal o permanente. Son residentes temporales los extranjeros a los que se les ha autorizado la estadía de dos años en el territorio ecuatoriano, la cual se puede renovar por una sola vez. Son residentes permanentes aquellos que se les ha autorizado la estadía en el territorio ecuatoriano de manera indefinida.

En el artículo 60 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se mencionan las categorías de residencia temporal y son siguientes:

- Trabajadores;
- Rentistas;
- Jubilados;
- Inversionistas;
- Científicos, investigadores o académicos;
- Deportistas, artistas y gestores culturales;
- Religiosos o voluntarios religiosos de una organización con personería jurídica reconocida por el Ecuador;
- Voluntarios;
- Estudiantes;
- Profesionales, técnicos, tecnólogos o artesanos;
- Residentes por convenio que ingresa al país amparados por un tipo de condición migratoria determinada por un instrumento internacional del que Ecuador es parte;
- Personas amparadas por el titular de la categoría migratoria;
- Personas en protección internacional, como asiladas, refugiadas o apátridas.

De este artículo se puede entender que el extranjero que desee residir de forma temporal en el territorio ecuatoriano, puede solicitar una categoría migratoria en base al artículo mencionado, por ejemplo, un extranjero jubilado que desee residir de forma temporal en Ecuador deberá solicitar una visa temporal alegando que es jubilado. El artículo 61 de la

Ley Orgánica de Movilidad Humana, menciona que las personas extranjeras para obtener la residencia temporal deben presentar los siguientes requisitos:

- La documentación oficial que acredite la categoría para la cual se aplica;
- El pasaporte válido y vigente, en el caso de no tener pasaporte deben presentar los documentos de viaje o de identidad que han sido reconocidos a través de Instrumentos Internacionales;
- El certificado de antecedentes penales del país de origen o del país en el que ha residido en los últimos cinco años;
- Las personas extranjeras para obtener la residencia temporal no deben ser considerados como una amenaza o riesgo para la seguridad interna del país;
- Las personas extranjeras deben acreditar los medios de vida lícitos que permitan su subsistencia y de su núcleo familiar dependiente;
- Realizar el pago de la tarifa fijada por la autoridad de movilidad humana;
- Finalmente se debe presentar el formulario de solicitud de residencia temporal.

Las personas que han obtenido la residencia temporal, conforme lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, no podrán ausentarse por más de noventa días en cada año, estos días son acumulables en el periodo de vigencia de la residencia temporal, si la persona extranjera incumple esta norma, se le impondrá una sanción.

Las personas extranjeras que deseen obtener la condición migratoria de residente permanente, según el artículo 63, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, tienen que cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:



- Ser residente temporal por lo menos veintiún meses;
- Haber contraído matrimonio o unión de hecho con una ecuatoriana o ecuatoriano;
- Ser menor de edad o con discapacidad que dependan de un ecuatoriano o extranjeros con residencia permanente en el territorio ecuatoriano;
- Ser pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de un ciudadano extranjero con residencia permanente en el Ecuador o de ciudadano ecuatoriano.

Las personas extranjeras, según el artículo 64 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, para adquirir la residencia permanente deben presentar los siguientes documentos:

- El pasaporte válido y vigente, en ausencia de este se presentará los documentos de viaje o identidad como prueba de la identidad de la persona;
- El certificado de antecedentes penales y no deben ser considerado como una amenaza o riesgo para la seguridad interna;
- los extranjeros deben acreditar los medios de vida lícita que permita su subsistencia y de su grupo familiar dependiente;
- Deben realizar el pago de la tarifa que es fijada por la autoridad de movilidad humana.

Los residentes permanentes, según lo mencionado en el artículo 65, inciso segundo y tercero, por ausentarse del país por más de ciento ochenta días en cada año (desde la fecha de obtención de la visa durante los dos primeros años), se impondrá una sanción; la reincidencia implica la pérdida de la condición migratoria. Transcurridos los dos años las personas

extranjeras podrán ausentarse del país hasta por cinco años, transcurrido este tiempo se perderá la residencia permanente. Una de las principales solicitudes al Estado ecuatoriano, por parte de las personas extranjeras, es que para la adquisición del estatus migratorio regular y para los documentos de identidad, se realice una simplificación de procedimientos administrativos, el aumento en su tiempo de caducidad de la visa y la reducción de precios para la obtención del visado. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2018)

Los extranjeros que han obtenido las categorías migratorias ya sea de residente temporal o permanente, al permanecer al menos cinco años en territorio ecuatoriano pueden ejercer el derecho al voto. Este requisito ha sido implementado con la finalidad de que el tiempo que las personas extranjeras residan en el país ayuda a su inclusión en la sociedad ecuatoriana, para que tengan una noción de la sociedad en la que están conviviendo y de las necesidades del país. El tiempo de residencia puede ser considerado como la manifestación del extranjero de pertenecer a la sociedad ecuatoriana.

Las personas extranjeras al no tener un vínculo de pertenencia a la comunidad política, pueden generar desinterés con el ejercicio del derecho al voto, de ahí se ha establecido como un requisito la inscripción voluntaria en el registro electoral y que el voto sea facultativo. Al residir en el país un tiempo las personas extranjeras pueden relacionarse con las necesidades del país y a ser partícipe de decisiones que influyen en sus vidas y de los nacionales.

En el artículo 9 del Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en sede Administrativa, emitido con resolución PLE-CNE-3-2-3-2016 en fecha 02 de marzo de 2016, (derogado en la actualidad) se mencionaba que el tiempo

de residencia establecido para el ejercicio al derecho al voto es de cinco años, este tiempo se determinará a partir de la fecha de la concesión de la visa, que puede ser en cualquiera de sus categorías. Por el tiempo establecido, el tipo de visa que se enmarca a este requisito es el de residente permanente, pues el resto de categorías migratorias el tiempo de duración de la visa es de dos años, con una renovación de dos años más, a menos que el extranjero obtenga otra categoría migratoria.

2.3.3 Inscripción en el Registro Electoral

Como ya se ha mencionado anteriormente, el registro electoral es una lista de las personas que han cumplido con todos los requisitos para ejercer el derecho al voto. El registro electoral resulta de suma importancia, dado que genera confianza en el pueblo. Los ciudadanos ecuatorianos no tienen que inscribirse en el registro electoral, pues el ejercicio del derecho al voto es de carácter obligatorio para los mismos. Constan en el registro electoral todas las personas que han cumplido dieciséis años hasta el día de la celebración de las elecciones.

Al contrario de lo mencionado en el párrafo anterior, las personas extranjeras para ejercer el derecho al voto deben inscribirse en el registro electoral. La inscripción se realiza en las delegaciones del Consejo Nacional Electoral; en el artículo 8 del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, establece que las personas extranjeras para inscribirse en el registro electoral requieren la cédula de identidad² y la visa emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores

- ² Para obtención de la cédula de identidad, las personas extranjeras deben contar con: el comprobante de pago, orden de cedulación (emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad

y Movilidad Humana, Morejón (2021) menciona que las personas extranjeras para la inscripción en el registro electoral deben presentar los siguientes documentos:

- Copia simple de la cédula de identidad.- La cédula de identidad será otorgada una vez que los extranjeros obtengan una condición migratoria de residencia temporal o permanente.
- Copia simple del pasaporte.- Con este documento se verifican los datos personales, y;
- Copia simple de la visa.- Los tipos de visa que cumplen el requisito de la residencia de cinco años es la visa de residencia permanente y la visa diplomática. La visa de residencia temporal como ya se mencionó, tiene una duración de dos años con la opción de renovación por dos años más. Si los extranjeros cambian de condición migratoria pueden cumplir con este requisito, o pueden solicitar una visa de residente permanente si han residido por 21 meses en territorio ecuatoriano. Con la visa se puede constatar si la persona extranjera ha residido por más de cinco años en el territorio ecuatoriano.

La inscripción de las personas extranjeras en el registro electoral es un trámite personal. El artículo 10 del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, menciona que el listado de las

Humana); pasaporte; visa. Los requisitos opcionales las personas extranjeras pueden presentar: la partida de nacimiento y matrimonio, documentos de instrucción educativa. Las personas extranjeras podrán obtener la cédula de identidad únicamente en las agencias de Quito, Guayaquil y Cuenca (Registro Civil, Identificación y Cedulación, s. f.).

personas extranjeras que se han inscrito en el registro electoral debe ser aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

La gran mayoría de Estados han establecido requisitos para que las personas puedan ejercer el derecho al voto. Los requisitos más comunes son la edad y la capacidad; es necesario mencionar que, la nacionalidad se sigue manteniendo como requisito en algunos Estados. De Lucas (2005) manifiesta que el establecimiento de requisitos para el ejercicio del derecho políticos debe tener límites. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011) en el Caso Yatama Vs. Nicaragua, se pronuncia sobre establecimiento de requisitos para ejercer derechos políticos y menciona que estos derechos “no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones”. Para la regulación de estos requisitos se debe observar los principios de proporcionalidad, legalidad y de necesidad.

En referencia a lo mencionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se ha regulado los requisitos establecidos para el ejercicio del derecho al voto, pues, como menciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los derechos políticos “no son absolutos” por ello, tanto en Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y en el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, se han establecido claramente los requisitos para poder ejercer el derecho al voto. Los requisitos no son discriminatorios, si bien la igualdad ante la ley implica que se conceda derechos a todas las personas y al ser una característica del derecho al voto ser universal, se debe entender la universalidad de las personas que estén en goce de derechos políticos.

2.4 Países de la Región Andina

La lucha constante de la sociedad por el respeto de sus derechos y su aspiración por una mejor calidad de vida, han sido factores, que han influido en el desarrollo y construcción de la sociedad. Históricamente, no solo los países de la Región Andina más bien en toda América Latina, se han dado diferentes escenarios caracterizados por dictaduras que permitieron a grupos específicos desarrollar e implementar medidas coercitivas, generando sociedades aún más vulnerables, en los cuales sus derechos de participación se vieron afectados.

Ante la constante violación de derechos, el pueblo comenzó a reclamar sus derechos fundamentales a través de acciones públicas que ejercen presión a nivel internacional, resultando en el fin de las dictaduras existentes. Es por ello que, a partir de los procesos de transición de la democracia, se han incorporado en América Latina diferentes mecanismos de participación que han forjado lo que hoy se conoce como participación ciudadana. Solano (2018) menciona que “en el nuevo constitucionalismo latinoamericano se empezó a forjar la idea de un Estado que fomente la participación y el control ciudadano, inclusive creando para ello un nuevo poder-función- estatal” (p. 55).

La participación ciudadana se ha generado como una respuesta a la hegemonía por parte de los gobiernos centrales cuyo propósito ha sido mantener el control total de la sociedad, limitando su intervención dentro del proceso de toma de decisiones. Con la participación ciudadana se ha logrado incluir a la sociedad en la toma de decisiones públicas y así evitando que quienes estén en el poder utilicen la participación para sus propios intereses. En los últimos años, gran parte de los Estados han optado por acoplar sus

ordenamientos jurídicos a las necesidades actuales, entre ellas está el desvincular la ciudadanía de la nacionalidad.

La mayoría de Estados regulan que el derecho al voto es reservado únicamente para nacionales, excluyendo a extranjeros. Quienes han reconocido el derecho al voto a personas extranjeras, han establecido requisitos para el ejercicio de este derecho, entre ellos está residir una determinada cantidad de años y se ha limitado su ejercicio únicamente en elecciones locales y municipales; son muy pocos los ordenamientos jurídicos que permiten el ejercicio de este derecho en todo tipo de elecciones.

Si bien el derecho al voto está ampliamente reconocido como un derecho humano fundamental, este derecho no es ejercido por todas las personas. Los grupos constantemente marginados incluyen a los no ciudadanos, menores de edad, minorías, personas privadas de la libertad con sentencia ejecutoriada, personas con discapacidad y otras personas que carecen de acceso al voto por una variedad de razones, incluida la pobreza y analfabetismo.

Por los cambios ocasionados en los últimos años por la globalización varios Estados han decidido acoplar sus ordenamientos jurídicos a las necesidades actuales y no dejar desamparadas a las personas extranjeras. Se ha dejando de lado la ciudadanía ligada a la nacionalidad, en el cual se consideraba que los únicos sujetos de derechos son los nacionales excluyendo a los no nacionales.

Entre los derechos que se han extendido a las personas extranjeras están los derechos políticos. En los ordenamientos jurídicos de cada Estado se han establecido requisitos para el ejercicio del derecho al voto de personas extranjeras. Los Estados miembros de la Región

Andina han reconocido el ejercicio del derecho a voto a las personas extranjeras de la siguiente forma:

2.4.1 Bolivia

Conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el artículo 7, se menciona que la soberanía radica en el pueblo boliviano, Camisón (2012) señala que en la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia, se ha intensificado los mecanismos y procedimientos de democracia. El pueblo boliviano está dotado de importantes instrumentos para participar en el ejercicio del poder público y en el control del mismo.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, consagra en el artículo 14, numeral 1, que sin distinción alguna se reconoce derechos a todo ser humano que tenga personalidad y capacidad jurídica; no se hacen distinciones entre personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras. Las leyes bolivianas se aplican a todos que se encuentren en territorio boliviano, se puede entender de este artículo que todas las personas sin importar su nacionalidad, tienen los mismos derechos.

Las personas extranjeras que se encuentren en territorio boliviano, según la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el artículo 14, numeral 7, tienen derechos y deberes establecidos en la Constitución. Entre los derechos reconocidos a las personas extranjeras está el derecho al voto, este derecho será ejercido por ciudadanos bolivianos. Conforme el artículo 44 *ibídem*, son ciudadanos todas las bolivianas y bolivianos, a partir de los 18 años, es importante mencionar, que no se considera su nivel de instrucción,

ocupación o renta, para ser considerado como ciudadana o ciudadano. El derecho al voto se extiende para ser ejercido también por extranjeros.

Para el ejercicio del derecho al voto de las personas extranjeras, en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en el artículo 45 de la Ley de Régimen Electoral, se prescribe que deben residir por lo menos dos años en el territorio boliviano y deben registrarse en el padrón nacional electoral, no obstante, no podrán participar en todas las elecciones que se realicen en Bolivia, los extranjeros podrán sufragar únicamente en las elecciones municipales.

2.4.2 Colombia

La Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 5 que la soberanía radica únicamente en el pueblo y es el que emana el poder público. La soberanía se ejercerá mediante mecanismos como son el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. Se reconoce en la Constitución colombiana, en el artículo 13, que todas las personas son iguales ante la ley por ende, tiene los mismos derechos, no se discrimina a ninguna persona por ninguna razón. Los extranjeros tienen los mismos derechos civiles y garantías que han sido concedidas para los colombianos, sin embargo, la ley podrá por razones justificadas reservar el ejercicio de algunas garantías y derechos civiles únicamente a colombianos.

El ejercicio del derecho al voto según lo mencionado en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia está reservado para ciudadanos colombianos. Las personas extranjeras que residen en el territorio de colombiano, que han cumplido los dieciocho años de edad, están habilitadas para participar en las elecciones y consultas populares municipales

o distritales. Las personas extranjeras ejercerán el derecho al voto en el último lugar donde hayan fijado su domicilio.

Las personas extranjeras para ser poder ejercer el derecho al voto conforme lo prescrito en la Resolución 542 de 2015, deben cumplir con los siguientes requisitos: adquirir una visa de residente, misma que acreditará la residencia en el territorio colombiano de cinco años continuos e ininterrumpidos; las personas extranjeras deben inscribirse en la Registraduría Nacional del Estado Civil; deben presentar la cédula de extranjería de residente y no deben estar incurso en inhabilidades constitucionales y legales. Los extranjeros tendrán los mismos estímulos que los ciudadanos colombianos reciben por ejercer el derecho al voto.

2.4.3 Perú

La Constitución Política del Perú, reconoce en su primer artículo que el respeto a la dignidad de las personas es el fin supremo del Estado, por ello en el artículo 2 se menciona que todas las personas son iguales ante la ley, dado que nadie debe ser discriminado por cualquier motivo (entre los cuales está la nacionalidad). En el artículo 31 se establece que las personas tienen derecho a participar en la vida política de la Nación; se requiere ser mayores de 18 años y la inscripción para el ejercicio de estos derechos.

Tienen derecho al voto conforme lo señalado en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, los ciudadanos en goce de su capacidad civil. En la actualidad Perú en su normativa electoral y migratoria ha reconocido una amplia gama de derechos y las distintas calidades migratorias a extranjeros, facilitando la interconexión del extranjero con el ciudadano peruano, no obstante, resulta cuestionable que el derecho de voto, en la línea de naciones de la región, no se haya extendido a todos los niveles (Huayta, 2021).

En la ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en el artículo 7, se establece que los extranjeros mayores de dieciocho años que han residido por más de dos años continuos previo a una elección municipal pueden ejercer su derecho de sufragio; para esto los extranjeros residentes en el territorio peruano para ejercer el derecho al voto deben inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y presentar su respectivo carné de extranjería.

Por su parte, Huayta (2021) manifiesta que la gran afluencia de migrantes de Venezuela en Perú ha influido en la modificación de su ordenamiento jurídico. La extensión de los derechos políticos como el derecho al voto es una exigencia que no solo va acorde con las líneas de interpretación de la globalización, sino con la lógica del Estado constitucional y democrático de derecho, a este fenómeno no solo se enfrenta Perú sino gran parte de los Estados, no solo de la Región Andina si no de América Latina, pues estos países han recibido a una gran cantidad de migrantes provenientes de Venezuela.

2.4.4 Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 5, consagra que la soberanía reside en el pueblo. En el artículo 19 se reconoce el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. En Venezuela al igual que en el resto de países miembros de la Región Andina, los ciudadanos venezolanos según los establecido en el artículo 62 tienen derecho a participar en los asuntos públicos.

Para el ejercicio de derechos políticos se han establecido determinados requisitos para ser poder ejercer de los mismos. En el artículo 40 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se establece que solo los venezolanos por nacimiento y

naturalización que han ingresado al país antes de cumplir siete años de edad y que han residido permanentemente en Venezuela hasta cumplir dieciocho años gozan de derechos políticos.

En el artículo 64 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, se menciona que los venezolanos que no estén sujetos a inhabilidades políticas o interdicción civil y que hayan cumplido 18 años son considerados como ciudadanos y electores. Pueden inscribirse en el Registro Electoral permanente, los extranjeros que han cumplido 18 años de edad y han residido 10 años en Venezuela, siempre y cuando no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política. Los extranjeros pueden ejercer el derecho al voto en las elecciones parroquiales, municipales y estatales.

El reconocimiento del derecho al voto de personas extranjeras, ha sido reconocido en los cinco países pertenecientes a la Región Andina. Es claro que el reconocimiento del derecho al voto a personas extranjeras en Ecuador es más amplio que en el resto de países pertenecientes a la Región Andina, esto se debe a que los extranjeros a partir de los 16 años de edad pueden ejercer el derecho al voto, además, las personas extranjeras pueden participar en todas las elecciones que se celebren en el territorio ecuatoriano. Al contrario sucede en Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela, que únicamente las personas extranjeras pueden ejercer el derecho al voto en elecciones celebradas a nivel local.

Bolivia y Perú, para el ejercicio del derecho al voto de las personas extranjeras establecen establecen en sus ordenamientos jurídicos como requisito menos años de residencia, por el contrario, Venezuela es el Estado que solicita más años de residencia, pues los extranjeros deben residir en su territorio por 10 años. El requisito común de los cinco

países de la Región Andina es que todos solicitan la inscripción previa de los extranjeros para formar parte del registro electoral.

2.5 Derecho Internacional

Los derechos humanos en la actualidad tienen un papel fundamental en el ámbito internacional; su protección es obligatoria para todos los Estados. Los derechos humanos garantizan libertades individuales, en condición de igualdad y sin ningún tipo de discriminación. Los Estados que firman y ratifican los instrumentos internacionales tienen la responsabilidad de promover y defender los derechos de las personas en igualdad a todas las personas en general. La satisfacción de derechos fundamentales resulta necesaria, pues con ellos se promueve la dignidad de los habitantes y el bienestar de la colectividad.

El derecho al voto ha sido consagrado en el Derecho Internacional, como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y acuerdos regionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se ha reconocido el derecho de las personas al sufragio universal e igualitario en el Derecho Internacional. También se han contemplado mecanismos para el ejercicio del derecho al voto, el cual es considerado como un elemento irremplazable para la designación, ejercicio y control del poder político de los representantes en un Estado democrático de derecho.

2.5.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, es el documento más importante a nivel mundial en cuanto al establecimiento de derechos humanos, reconoce derechos y garantías fundamentales para las personas. La Declaración fue adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. A partir de la declaración universal de

derechos humanos se ha generado una legislación internacional. Con esta declaración se da una noción internacional de derechos humanos, convirtiéndose en una base para que los Estados acoplen su ordenamiento jurídico, velando por la dignidad de las personas. En el artículo 1, de esta declaración, se reconoce que la igualdad de las personas por el hecho de ser seres humanos y se considera que nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

El artículo 2, de esta declaración, menciona que todas las personas sin distinción alguna (como el origen nacional) son titulares de los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El artículo 13 reconoce que las personas tienen el derecho a salir de su país de origen o de cualquier otro; también se reconoce el derecho de circular libremente por el territorio de un Estado y de fijar su residencia. Los Estados tienen la libertad de regular en su ordenamiento jurídico el ingreso de extranjeros, implementando ciertas restricciones.

En el artículo 21, numeral 3 de esta declaración, se consagra el derecho de las personas a participar en el gobierno y a disfrutar del sufragio universal, pues, menciona que la voluntad del pueblo legitima la autoridad del gobierno. La voluntad se expresa mediante elecciones, las cuales deben ser periódicas y secretas para garantizar la libertad del voto. A diferencia de otros derechos que recoge esta declaración, para el ejercicio del derecho al voto se deben cumplir requisitos, que serán establecidos por los Estados en sus ordenamientos jurídicos. En este artículo no se menciona que solo nacionales de determinado Estado son exclusivamente los titulares del derecho al voto. Posterior a la Declaración de Derechos Humanos, surgieron otros instrumentos para la defensa de derechos humanos.

2.5.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Ha sido ratificado por 114 Estados. Desarrolla derechos civiles y políticos, también libertades que han sido reconocidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se establecen derechos como: la libre determinación de los pueblos, acceso universal a procesos electorales y la preservación de la vida e integridad física de los ciudadanos.

En el artículo 2 de este Pacto, se dispone que sin distinción alguna (entre las cuales se menciona el origen nacional), los Estados se comprometen a garantizar y respetar a todas las personas que se encuentren en su territorio los derechos reconocidos en este Pacto. En el artículo 25 se reconoce a todos los ciudadanos el derecho al voto, sin embargo, al hacer mención de únicamente “ciudadanos” se excluye a las personas extranjeras.

2.5.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, es proclamada en marzo de 1948, fue adoptada por gran parte de los Estados miembros de la región. Se establece un catálogo tanto de derechos humanos como deberes que deben asumir las personas. Esta declaración es vinculante para los Estados que son miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En el preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) se menciona que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.” Se reconoce el derecho a la igualdad de todas las personas. El artículo 2 establece el derecho de igualdad ante la Ley de las personas, sin

distinción de ninguna índole (como la nacionalidad). Al igual que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 8 se establece que las personas tienen derecho de fijar su residencia en donde ellos decidan y de transitar libremente.

En el artículo 20 de esta declaración, se establece que todas las personas que estén legalmente capacitadas tienen derecho de tomar parte en el gobierno de su país, también de participar en las elecciones populares. En este artículo se mencionan requisitos a cumplir para el ejercicio de derechos políticos, pues se señala que las personas deben estar legalmente capacitadas y se limita solamente a nacionales sin mencionar a extranjeros, pues en el artículo 32, uno de los deberes de las personas es votar en las elecciones populares del país del que sea nacional.

2.5.4 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, también es conocida como el Pacto de San José. Fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En su preámbulo se señala que los derechos esenciales del hombre, no surgen por ser nacional de determinado Estado, más bien tienen como fundamento los atributos de la persona humana; con esto se da una mayor protección a los derechos de las personas sin considerar su nacionalidad. En el artículo 1, de esta convención, se dispone que los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades de las personas y deben establecer mecanismos para garantizar su libre y pleno ejercicio. En el artículo 24 se señala el derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación alguna, en la que se entendería que todas las personas sin exclusión de su nacionalidad son iguales.

En esta convención al ser tan importante el reconocimiento de derechos a todas las personas, sin excluir a las personas extranjeras, en el artículo 22 se establece el derecho a la circulación y residencia en el Estado que se halle en sujeción a las disposiciones legales. En el artículo 23 se regula derechos políticos, que al igual que en los anteriores instrumentos internacionales solo se le permite ejercer a los ciudadanos; en el literal b se menciona que los ciudadanos tienen derecho de votar y ser elegidos; en el inciso segundo de este artículo se contempla que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades mencionados en el primer inciso, debido a que, los Estados pueden establecer requisitos para el ejercicio de derechos políticos. Los requisitos que pueden establecer son: edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental.

2.5.5 Carta Democrática Interamericana

La Carta Democrática Interamericana, es el instrumento interamericano que regula la promoción y fortalecimiento de la democracia de los países pertenecientes a la Organización de Estados Americanos. Se estableció en la Asamblea General Extraordinaria de la Organización de Estados Americanos. Fue aprobada en Lima, el 11 de septiembre de 2001.

Los artículos 6 y 7 de la Carta Democrática Interamericana, prescriben la importancia de la participación de la ciudadanía en las decisiones que involucren su desarrollo. Por ello el otorgar el derecho al voto a personas extranjeras es indispensable para el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, pues al tener una participación activa en la toma de decisiones de la sociedad en la que reside influye en su desarrollo.

2.5.6 Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

La Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, fue adoptada el 18 de diciembre de 1990, al considerar la gran cantidad de trabajadores migratorios. Se estableció para que los Estados que estén interesados en la regulación de normas referentes a los trabajadores migratorios y de sus familiares, con la finalidad de evitar que se vulneren sus derechos. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (2018) sostiene que esta convención es “el instrumento internacional más importante en materia de reconocimiento de derechos para las personas en situación de movilidad humana” (p. 12). En el artículo 42, numeral 3 de esta Convención se señala que los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si se les concede tales derechos, dejando a disposición de los Estados que lo han suscrito la otorgación de derechos políticos a extranjeros.

Para concluir este capítulo es necesario destacar que el establecimiento de requisitos para el otorgamiento y ejercicio del derecho al voto no son discriminatorios, siempre que sean razonables y se encuentren en la ley. La principal razón del establecimiento de requisitos es para la protección de la soberanía nacional. Respecto al otorgamiento del derecho al voto a extranjeros en América no existe un gran avance comparado con países europeos; como se pudo evidenciar únicamente en la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, se hace mención a la participación de extranjeros en los asuntos de carácter público.

Capítulo III

Participación de personas extranjeras en los procesos electorarios realizados en la ciudad de Cuenca.

3.1 Extranjeros en Ecuador

Ecuador en los últimos años se ha vuelto un atractivo para extranjeros, su elección se debe al clima, cultura, gastronomía, ser uno de los países con mayor diversidad de flora y fauna del planeta y ser un país dolarizado. Ecuador se ha convertido en el destino ideal para las personas extranjeras, ya sea para residir o para realizar turismo. Cuenca junto a Cotacachi y Salinas son las ciudades con mayor cantidad de extranjeros en Ecuador.

Desde el año 2010, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2020) Ecuador ha recibido 15.892.736 extranjeros, que en su mayoría proceden de Estados Unidos, Colombia y Perú. Para el ingreso al territorio ecuatoriano se solicita que las personas extranjeras informen cual es el motivo del viaje. Desde el año 2010, conforme el INEC (2020), han ingresado a Ecuador 11.954.096 por motivos de turismo, 501.392 por negocios, 957.760 por eventos, 21.421 por estudios y 1.665.260 por otras razones.

En septiembre de 2016, se implementó el Sistema de Migración Ecuatoriano (SIMIEC), en el que se establece la categoría “residencia” como motivo de viaje. A partir de la implementación del SIMIEC, según datos del INEC (2020) 740.736 extranjeros han ingresado a Ecuador para fijar su residencia. Si bien no consta un registro anterior al año 2016 de cuantos extranjeros han ingresado al país con la intención de fijar su residencia, es notable el gran número de residentes extranjeros en estos cinco años. Con la gran afluencia de personas extranjeras en Ecuador, la extensión de derechos de participación resulta idóneo,

pues estos se encuentran sometidos a las mismas leyes que los nacionales, además sus intereses y sus derechos se ven afectados de la misma forma que el de los nacionales.

3.2 Extranjeros en Cuenca

Cuenca es la tercera ciudad más importante de Ecuador; en el año de 1999 fue declarada por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Ha llamado la atención de extranjeros por su cultura, tradiciones, arte, gastronomía, clima primaveral, su arquitectura sobretodo en el centro histórico ha sido comparado con ciudades europeas, por las siguientes razones: se conservan casas coloniales en perfecto estado; las iglesias de estilo gótico, románico y barroco; las calles adoquinadas; plazas y mercados coloridos.

Cuenca ha sido nominada y ha ganado varios premios internacionales, como los “World Travel Awards”, en la que fue catalogada como el Mejor Destino de Vacaciones Cortas de Sudamérica, este concurso es organizado por el diario estadounidense “The Wall Street Journal”; Cuenca se llevó este premio por tres ocasiones seguidas, en los años 2017, 2018 y 2019. Cuenca no solo es conocida internacionalmente como un lugar para vacaciones cortas, pues la revista International Living (2021) menciona que “Cuenca atrae a más expatriados que cualquier otro lugar en Ecuador”; además se afirma que cerca de 5000 personas extranjeras residen de manera permanente en la ciudad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017) realizaron una encuesta a la población cuencana sobre “cómo perciben la presencia de la comunidad de migrantes residenciales”, dio como resultado que a un 83% de los migrantes residenciales, la población cuencana, instituciones y autoridades les dan la bienvenida; un 15 % de la población cuencana considera

que los migrantes residenciales son tratados como cualquier otro grupo de migrantes y un 2% menciona que son discriminados y tienen mala fama. De estos datos se puede concluir que existe una gran acogida a las personas extranjeras residentes en la ciudad de Cuenca.

La sociedad cuencana se ha ido acoplado a la convivencia con personas extranjeras, por ejemplo, varios negocios emplean personal bilingüe en los restaurantes se presentan menús en español e inglés; con ello se evidencia los cambios que se han venido dando en la ciudad en los últimos años, se ha generado una mejor integración con los extranjeros. Las personas extranjeras también buscan integrarse a la sociedad cuencana, pues toman clases de español, de cocina ecuatoriana, (son negocios que en los últimos años se han visto regularmente en la ciudad de Cuenca) además una gran parte de extranjeros se han inscrito en el registro electoral para ejercer el derecho al voto, el cual es fundamental para su integración a la comunidad ecuatoriana, pues con su participación se expresa su voluntad y forman parte de su propio desarrollo y progreso.

3.3 Elecciones nacionales y consulta popular del año 2017

El 19 de febrero del año 2017, en Ecuador se llevó a cabo el proceso electoral para elecciones de las dignidades a presidente y vicepresidente de la República; asambleístas nacionales, provinciales, distritales y del exterior; y parlamentarios andinos. En la misma fecha se celebró una consulta popular, con la siguiente pregunta “¿Está usted de acuerdo en que, para desempeñar una dignidad de elección popular o para ser servidor público, se establezca como prohibición tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales?” (Consejo Nacional Electoral, 2016), esta pregunta fue planteada por la divulgación de los Panamá Papers.

En la ciudad de Cuenca, según datos del Consejo Nacional Electoral (comunicación personal, 01 de octubre de 2021), para estas elecciones y consulta popular, constaron en el registro electoral 453.144 electores, de los cuales 349.850 ejercieron su derecho constitucional al voto, es decir hubo un ausentismo de 103.294 electores, un 22.79 % de la población cuencana en goce de derechos políticos no asistió a estas elecciones.

En este proceso electoral al ser de interés nacional no solo por la elección de dignidades, sino por la consulta popular que es un mecanismo sustancial en la toma de decisiones trascendentales para el país, conforme los datos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral (comunicación personal, 31 de agosto de 2021) 1.485 extranjeros ejercieron su derecho constitucional al voto, lo que corresponde al 35.30% de los 4.206 extranjeros que formaron parte del registro electoral. Cabe señalar que un 0.92% del registro electoral de la ciudad de Cuenca para estas elecciones fueron extranjeros. En estas elecciones los candidatos para la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República, no contaron con la mayoría absoluta de votos válidos, es decir más del 40% en la primera vuelta, por esta razón el domingo 2 de abril del año 2017, se llevó a cabo una segunda vuelta electoral. Como ya se mencionó anteriormente el registro electoral será el mismo que el de la primera vuelta.

Según datos proporcionados por El Consejo Nacional Electoral (comunicación personal, 31 de agosto de 2021) se contó 353.876 electores que asistieron a ejercer su derecho al voto, existiendo un ausentismo de 99.191 electores, lo que corresponde al 28,02%. En cuanto a los extranjeros 1.472 ejercieron el derecho al voto, con un ausentismo de 2.734 es decir el 65% (más de la mitad no asistió), hubo menos interés de electores tanto nacionales como extranjeros a ejercer su derecho al voto comparado con la primera vuelta.

3.4 Referéndum constitucional y consulta popular del año 2018

El 18 de septiembre del año 2017 el ex presidente Lenín Moreno, anunció la realización de un referéndum para reformar la Constitución y una consulta popular sobre temas de importancia nacional. El ex presidente Moreno decretó la convocatoria al referéndum y consulta popular sin el dictamen favorable de la Corte Constitucional, dado que conforme el artículo 105, inciso final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional al no resolver sobre la convocatoria en veinte días de haber iniciado control, se entendió que se ha emitido dictamen favorable para la realización del referéndum y consulta popular. Se consultó cinco preguntas para el referéndum, las cuales conforme El Consejo Nacional Electoral (2018) fueron:

Pregunta 1.- ¿Está usted de acuerdo con que se enmiende la Constitución de la República del Ecuador para que se sancione a toda persona condenada por actos de corrupción con su inhabilitación para participar en la vida política del país y con la pérdida de sus bienes?

Pregunta 2.- ¿Para garantizar el principio de la alternabilidad está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que todas las autoridades de elección popular puedan ser reelectas una sola vez, recuperando el mandato de la Constitución de Montecristi, y dejando sin efecto la reelección indefinida aprobada mediante enmienda por la Asamblea Nacional el 3 de diciembre del 2015?

Pregunta 3.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para reestructurar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como dar por terminado el periodo constitucional de sus



actuales miembros y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde, pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos?

Pregunta 4.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador, para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes?

Pregunta 5.- ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, en zonas intangibles, y centros urbanos?

Para la Consulta Popular se consultó dos preguntas, las cuales conforme El Consejo Nacional Electoral (2018) fueron:

Pregunta 1.- ¿Está usted de acuerdo con que se derogue la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de Tierras y Especulación de Tributos, conocida como Ley de Plusvalía?

Pregunta 2.- ¿Está usted de acuerdo en incrementar la zona intangible al menos 50.000 hectáreas y reducir el área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Parque Nacional Yasuní de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas?

El registro electoral, conforme señala El Consejo Nacional Electoral (comunicación personal, 01 de octubre de 2021) en la ciudad de Cuenca, según datos del Consejo Nacional

Electoral, para la consulta popular y referéndum, constan en el registro electoral 459.060 electores, de los cuales 350.178 ejercieron su derecho constitucional al voto. Hubo un ausentismo de 108.882 electores, un 23.71 % de la población cuencana no asistió.

En este proceso electoral en la ciudad de Cuenca, conforme señala El Consejo Nacional Electoral (comunicación personal, 31 de agosto de 2021) un total de 2.691 extranjeros constataron el registro electoral, de los cuales 1.325 ejercieron su derecho constitucional al voto, un 49.23% de los que constaban en el registro electoral. Un 0.76% de los electores que constaron en el registro electoral de la ciudad de Cuenca para la consulta popular y referéndum fueron extranjeros.

Para este proceso electoral hubo una mayor asistencia de electores, al ser de gran importancia las preguntas que fueron consultadas para el futuro del país. Se puede constatar que el número de electores que constó en el registro electoral fue mayor que para las elecciones del año 2017, también hubo una mayor asistencia que en años pasados, sin embargo, el número de electores extranjeros no ha incrementado, todo lo contrario disminuyó.

3.5 Elecciones seccionales del año 2019

El 24 de marzo de 2019, en Ecuador se celebraron las elecciones seccionales, en la que se designaron autoridades como: alcaldes, prefectos, viceprefectos, concejales rurales, concejales urbanos, vocales principales de las juntas parroquiales, y miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Ecuador. Según datos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral (comunicación personal, 01 de octubre de 2021) el registro electoral de la ciudad de Cuenca estuvo conformado por 467.304 electores de los cuales

358.565 ejercieron su derecho constitucional al voto, es decir hubo un ausentismo de 108.739 electores, un 23,26% de la población residente en la ciudad de Cuenca no asistió.

En este proceso electoral, según datos del Consejo Nacional Electoral (comunicación personal, 31 de agosto de 2021) un total de 491 extranjeros constataron el registro electoral de la ciudad de Cuenca, de los cuales 353 ejercieron su derecho constitucional al voto, cifra que corresponde al 71.89% de los extranjeros que constaban en el registro electoral. Para estas elecciones hubo una depuración de personas extranjeras. José Cabrera, vocal electoral, señaló que se eliminó del registro electoral a las personas extranjeras que no cumplían con los dos requisitos que establece el Código de la Democracia, además el consejero mencionó que en los procesos electorales anteriores se conformaba el padrón de extranjeros de forma automática, utilizando los datos enviados por el Registro Civil. (González, 2020)

Conforme Examen Especial a los procesos y sistemas informáticos aplicados para la conformación del registro electoral y su depuración; conteo de votos y resultados; y, validación de firmas, para la inscripción, registro y legalización de partidos y movimientos políticos en el Consejo Nacional Electoral y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de septiembre del 2018 y el 28 de febrero del 2020, realizado por la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado (2020) a nivel nacional 20.833 extranjeros fueron eliminados del registro electoral, comparado con la consulta popular y referéndum celebrado en el año de 2018, hay una disminución del 69.83% de extranjeros, mismos que fueron eliminados del registro electoral.

En el registro electoral utilizado en las elecciones seccionales del año 2019, comparado con otros procesos electorales para su conformación se depuró a una gran cantidad de extranjeros. Según el informe realizado por la Dirección Nacional de Auditoría

de Administración Central (2020) se presentaron una serie de anomalías para la depuración del registro electoral para las elecciones del año 2019, situación generada por la falta de un sistema informático, en el cual se pueda incorporar a extranjeros que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

La Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado (2020), indica que no se garantizó la integridad de la información obtenida al momento de la inscripción de extranjeros en el registro electoral, El artículo 10 del Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en sede Administrativa, PLE-CNE-3-2-3-2016 de fecha 02 de marzo de 2016, menciona que los documentos presentados por las personas extranjeros para la inscripción en el registro electoral, los funcionarios encargados deben ingresar los datos en el sistema implementado por el Consejo Nacional Electoral.

La Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado (2020) menciona que la Directora Nacional del Registro Electoral, solicitó al Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, que los ciudadanos extranjeros que no consten en la base de datos de cambios de domicilio, se los retirara del Registro Electoral. Así mismo La Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado (2020) mencionan que no consideró el criterio jurídico de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, quien mencionó:

Que las personas extranjeras además de encontrarse legalmente cedulados, deben cumplir las condiciones y realizar el trámite de inscripción de manera voluntaria para ejercer su derecho al voto, en consecuencia, deberán constar en el registro electoral,

quienes hayan dado estricto cumplimiento con el proceso de inscripción y la presentación de la documentación respectiva ante las delegaciones provinciales electorales de este Órgano Electoral. (...)” (p. 18)

La Directora Nacional del Registro Electoral, no elaboró el informe de inclusión de personas extranjeras en el que se pueda constatar cuántos extranjeros cumplieron con los requisitos de inscripción en el registro electoral. Conforme La Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado (2020) no solo hubo una omisión de la Directora Nacional del Registro Electoral al no realizar el informe, también el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, no supervisó como se conformo el registro electoral y el Pleno del Consejo Nacional Electoral no solicitó el informe de inclusión de personas extranjeras, ocasionando que se apruebe el cierre del registro electoral con 13.261.994 electores de los cuales 20.833 eran extranjeros.

Hay una reducción drástica de extranjeros del registro electoral para las elecciones seccionales del año 2019. Si se compara el número de extranjeros que constaban en el registro electoral elaborado para la consulta popular y referéndum celebrado en el año 2018, se puede constatar que se ha eliminado aproximadamente a 48.864 extranjeros, es decir a más de la mitad de los registrados. La Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado (2020) señala que el Consejo Nacional Electoral, no cuenta con un sistema de verificación de cumplimiento de requisitos presentados por personas extranjeras para la inscripción en el registro electoral. Para las elecciones seccionales del año 2019 se incluyó a 3.630 extranjeros que no cumplían con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, de los cuales 2.215 ejercieron el derecho al voto.

La depuración arbitraria de personas extranjeras del registro electoral fue ocasionada por la inobservancia de la Directora Nacional del Registro Electoral, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de los miembros del Pleno del Consejo Nacional electoral, dado que son los responsables de la conformación y verificación del registro electoral. La depuración arbitraria de personas extranjeras del registro electoral, ocasionó se vulnera el derecho a un debido proceso, consagrado artículo 76, numeral 7, literal L de la Constitución de la República, pues la Directora Nacional del Registro Electoral, sin sustento legal eliminó a personas extranjeras del registro electoral, utilizando una figura como el cambio de domicilio que tienen una finalidad distinta al de la eliminación del registro electoral. La figura es empleada para que los electores se encuentren cerca del lugar de votación y no para actualizar datos de los electores o para eliminarlos del registro electoral.

La Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado (2020) menciona que la Directora Nacional de Registro Electoral señaló que no hubo una vulneración al debido proceso, pues se hizo un comunicando a la ciudadanía de este proceso a través de campañas en publicaciones de prensa, en la página web del Consejo Nacional Electoral y en redes sociales. La Contraloría General del Estado no pudo constatar que se haya comunicado la eliminación de personas extranjeras del registro electoral.

La Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado (2020) menciona que la Directora Nacional de Registro Electoral indicó que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso, pues de la acción de protección número

17203-2019-02548 (presentada por una persona extranjera eliminada del registro electoral), conocida por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito (2019), no dio lugar a la acción de protección; de dicha sentencia se presentó un recurso de apelación que fue conocida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (2019), quienes ratificaron la sentencia de primera instancia.

Es preciso señalar que tanto la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito (2019) y la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (2019), no dieron a lugar la acción de protección, fundamentándose en el artículo 173 de la Constitución de la República, que establece que los actos administrativos emitido por cualquier autoridad, pueden ser impugnados en vía administrativa, además el accionante no logró demostrar la existencia de vulneración de derechos constitucionales.

Para finalizar este capítulo, es necesario mencionar que en los procesos electorarios de los años 2017, 2018 y 2019 evidentemente hubo una disminución de personas extranjeras del registro electoral en la ciudad de Cuenca. En los procesos electorales de los años 2017 y 2018, las personas extranjeras que formaban parte del registro electoral representaban el 0.92% y 0.76% del registro electoral de la ciudad de Cuenca. Para las elecciones seccionales del año 2019 hubo una disminución significativa de extranjeros del registro electoral pues solamente un 0.10% se encontraban registrados.

Una actualización de datos por parte del Consejo Nacional Electoral de personas extranjeras que no cumplan con los requisitos para gozar del derecho al voto era necesario, pues según datos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral (comunicación personal,

31 de agosto de 2021) para las Elecciones Nacionales y Consulta Popular del año 2017, hubo un ausentismo en la primera vuelta de 2721 personas que equivale al 64.69%, y en la segunda vuelta hubo un ausentismo de 2734 extranjeros, dando un porcentaje del 65%. En este proceso electoral, tanto para la primera y segunda vuelta hubo un mayor ausentismo que asistencia a ejercer el derecho al voto. En el referéndum constitucional y consulta popular del año 2018, hubo un ausentismo de 1369 extranjeros, que corresponde al 50.81% de los inscritos en el registro electoral.

Es notable el ausentismo de más de la mitad de extranjeros que constaban en el registro electoral para las elecciones de los años 2017 y 2018; esto se debe a varias circunstancias como: el ingreso automático de personas extranjeras de registro electoral sin que se hayan inscrito en el registro electoral, la falta de actualización de datos de personas extranjeras que han perdido su condición migratoria por diferentes motivos y el cambio de país de residencia.

La depuración del registro electoral realizada por parte del Consejo Nacional Electoral para las elecciones seccionales del año 2019, si bien era acertada debido al gran porcentaje de ausentismo ocurrido en los dos procesos electorales anteriores por parte de las personas extranjeras; considero que su actuar no tuvo sustento legal, pues se empleó una figura como el cambio de domicilio que tiene una finalidad distinta, además la forma en la que se notificó a las personas extranjeras no tuvo el alcance necesario, esto provocó que las personas extranjeras desconozcan de su eliminación del registro electoral.

La depuración del registro electoral causó gran conmoción en las personas extranjeras que participaron en los anteriores procesos electorales, pues Gonzales (2020) menciona que Augusto Cortez “hace 23 años llegó a Guayaquil desde su natal Lima. Cree que, aunque nació en otro país, conoce las deficiencias en el Ecuador.” Así también cita a Carlos Mejía

quien señala “busco lo mejor para mis dos hijos que son ecuatorianos, el futuro es para ellos”.

Las razones por las que las personas extranjeras deciden ejercer el derecho al voto son diversas, García (2021) afirma que extranjeros como María Karina Medina sienten a Ecuador como su segundo país, que al residir en Ecuador tienen derechos y deberes y deben ser partícipes de las decisiones que se toman.

La inscripción en el registro electoral, establecido en el inciso final del artículo 11, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, es de suma importancia, pues, es la forma en la que las personas extranjeras manifiestan la voluntad de ejercer el derecho al voto. La inscripción en el registro electoral no puede ser considerado como un limitante para que las personas extranjeras puedan ejercer el derecho al voto, debido a que, la inclusión automática en el registro electoral ocasionará un mayor ausentismo a lo visto en los procesos electorales de los años 2017 y 2018.

Para las elecciones nacionales celebradas en el año 2021, no hubo un aumento significativo de personas extranjeras inscritas en el registro electoral. El Consejo Nacional Electoral (comunicación personal, 31 de agosto de 2021), señala que, para las elecciones nacionales del año 2021, un total de 613 extranjeros estuvieron inscritos en el registro electoral. Para la primera vuelta electoral 403 extranjeros ejercieron el derecho al voto, y para la segunda vuelta 413.

CONCLUSIONES

- En este trabajo se analizó la situación jurídica de las personas extranjeras que han residido de forma legal más de cinco años en la ciudad de Cuenca, para ejercer el derecho al voto en los procesos electorales, de los años 2017, 2018 y 2020. El estudio se enfocó en examinar como ha regulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano los requisitos a ser cumplidos por las personas extranjeras para el ejercicio del derecho al voto a partir de su consagración en la Constitución de la República del Ecuador.
- Se ha podido determinar que las migraciones masivas vistas en los últimos años han ocasionado que los Estados se vean en la necesidad de modificar sus ordenamientos jurídicos para integrar a las personas extranjeras. También se ha tenido que modificar nociones como la ciudadanía que en la actualidad se la debe relacionar con la residencia y no con el lugar de nacimiento.
- El desarrollo del derecho al voto de las personas extranjeras ha sido lento comparado con otros derechos, dado que, se ha temido a la intromisión de los extranjeros en la soberanía nacional. No se ha considerado que los extranjeros forman parte de la sociedad y que de la toma de decisiones públicas también están en juego sus derechos.
- Del estudio normativo realizado al ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre regulación y avance del derecho al voto de las personas extranjeras, se pudo observar que a partir de la promulgación la Constitución vigente, se otorga derechos políticos a las personas extranjeras que antes no habían sido tomadas en cuenta para ser consultados en las decisiones políticas del país mediante el voto.
- En la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y en el Reglamento para la

Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, se señala los requisitos a ser cumplidos por los extranjeros para ejercer el derecho al voto, quienes deben haber cumplido dieciséis años edad, haber residido en el territorio ecuatoriano de forma legal por cinco años e inscribirse en el registro electoral.

- Se ha podido determinar que a las personas extranjeras se les ha reconocido el derecho al voto en los cinco países pertenecientes a la Región Andina; quienes han establecido en sus ordenamientos jurídicos el cumplimiento de requisitos para que las personas extranjeras puedan ejercer el derecho al voto. Los cinco países coinciden con los mismos requisitos con la diferencia que algunos son más estrictos que otros para el cumplimiento de los mismos. En el continente americano no se ha dado un gran avance en cuanto al reconocimiento del derecho al voto a personas de extranjeras, comparado con los países europeos en los que si se han establecido instrumentos en los que se otorga el derecho al voto a los extranjeros.
- Entre los principales hallazgos de los datos examinados de las personas extranjeras inscritas en el registro electoral para las elecciones nacionales y consulta popular del año 2017 y del referéndum constitucional y consulta popular del año 2018, se puede concluir que de los extranjeros inscritos en el registro electoral más de la mitad no asistió a ejercer el derecho al voto. La ausencia se debe a la inclusión automática en el registro electoral de extranjeros han cumplido los dieciseis años y que han residido en Ecuador por cinco años de forma legal, sin que se considere la inscripción en el registro electoral, que es la manifestación de las personas extranjeras de ejercer el derecho al voto.

- El establecimiento de requisitos para el ejercicio del derecho al voto de las personas extranjeras no constituyen un limitante, pues no son discriminatorios y resultan necesarios para la protección de la soberanía nacional. El requisito de la edad, es el más común en la mayoría de ordenamiento jurídicos. El requisito de la residencia por cinco años acerca a las personas extranjeras relacionarse con la sociedad del país donde residen y a conocer las necesidades del mismo. Con el requisito de la inscripción en el registro electoral, las personas extranjeras son las que expresan su voluntad para ejercer el derecho al voto.
- El Examen especial a los procesos y sistemas informáticos aplicados para la conformación del registro electoral y su depuración; conteo de votos y resultados; y, validación de firmas, para la inscripción, registro y legalización de partidos y movimientos políticos en el Consejo Nacional Electoral y entidades relacionadas, realizado por la Directora Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado, dejó ver las inconsistencias que ha tenido el Consejo Nacional Electoral para la elaboración del registro electoral, y dejó la duda de como se ha elaborado el registro electoral en elecciones anteriores si no se contaba con un sistema que permita tener actualizado los datos de las personas extranjeras que han cumplido con los requisitos para poder ejercer el derecho al voto.

RECOMENDACIONES

Finalizado el presente trabajo de investigación, se pueden plantear las siguientes recomendaciones:

- El Consejo Nacional Electoral debe implementar un sistema que permita mantener actualizados los datos de las personas extranjeras inscritas en el registro electoral que cumplan con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para ejercicio el derecho al voto.
- Para que el Consejo Nacional Electoral pueda mantener actualizados los datos de las personas extranjeras, debe suscribir un convenio con el Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- Si se compara el registro electoral de las elecciones seccionales del año 2019 y el de las elecciones nacionales del año 2021, no hubo un aumento significativo de extranjeros inscritos en el registro electoral; esta situación se pudo originar por la situación mundial de covid 2019 o por la falta de interés de las personas de ejercer el derecho al voto, razón por la cual se debe dar un seguimiento a los datos del Consejo Nacional Electoral de los extranjeros que se inscriban en el registro electoral para las elecciones seccionales del año 2023.

BIBLIOGRAFÍA

- Aja, E., y Díez, L. (2005). *La Participación Política de los Inmigrantes*. Puntos de Vista Cuadernos del Observatorio de las Migraciones y la Convivencia Intercultural de la Ciudad de Madrid, 7-20. Recuperado de:
https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Inmigracion/EspInformativos/MadridConvive/Observatorio/Publicaciones/Publicaciones%20anteriores/Puntos%20de%20Vista/pvista_2.pdf
- Aja, E., y Moya, D. (2008). El Derecho de Sufragio de los Extranjeros Residentes. *RACO*, 66-81. <https://www.raco.cat/index.php/AnuarioCIDOBInmigracion/article/view/3555>
- Andrade, k. E. (2017). El Derecho de Sufragio de Personas Extranjeras: de la Tradición Exclusionista a la Desnacionalización de los Derechos. Una Mirada desde el Derecho Comparado. *Iuris Dictio*, 139-153. Recuperado de:
<https://doi.org/10.18272/iu.v20i20.892>
- Aragón, M. (2007). Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. en Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J. y Thompson, J. (Eds.). *Tratado de derecho electoral comparado de américa latina* (págs. 178-195). Mexico: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral y Fondo de Cultura Económica. Recuperado de:
<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008. (Ecuador)
- Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- JENNY MARICELA MOROCHO TENECORA.

Asamblea General de la ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Borja, R. (1991). *Derecho Político Y Constitucional*. Fondo de Cultura Económica México.

Camisón Yagüe, José Ángel (2012). Los derechos civiles y políticos en la Constitución

boliviana. *Revista Derecho del Estado*, (28),171-231. Recuperado el 14 de Junio de

2021, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337630239008>

Cárdenas, V. (2014). Marco Jurídico del Sufragio. En M. Pérez, V. Cárdenas, & F. Moreno,

Democracia Y Sufragio En El Ecuador (págs. 55-95). Quito: Tribunal Contencioso

Electoral del Ecuador. Recuperado de:

[http://www.tce.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2015/01/DemocraciaSufragio.p](http://www.tce.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2015/01/DemocraciaSufragio.pdf)

df

Caso Yatama Vs. Nicaragua, Serie C No. 127. (Corte Interamericana de Derechos Humanos

30 de junio de 2011). Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/yatama.pdf>

Consejo Nacional Electoral. (9 de Diciembre de 2016). Resolución PLE-CNE-2-9-12-2016.

Recuperado de: [https://vlex.ec/vid/convoquese-todas-ciudadanas-ciudadanos-](https://vlex.ec/vid/convoquese-todas-ciudadanas-ciudadanos-656499521)

656499521

Consejo Nacional Electoral. (04 de febrero de 2018). *El SÍ gana en las siete preguntas del*

Referéndum y Consulta Popular 2018. Recuperado de:

[http://cne.gob.ec/es/institucion/sala-de-prensa/noticias/4349-el-si-gana-en-las-siete-](http://cne.gob.ec/es/institucion/sala-de-prensa/noticias/4349-el-si-gana-en-las-siete-preguntas-del-referendum-y-consulta-popular-2018)

[preguntas-del-referendum-y-consulta-popular-2018](http://cne.gob.ec/es/institucion/sala-de-prensa/noticias/4349-el-si-gana-en-las-siete-preguntas-del-referendum-y-consulta-popular-2018)

Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia. 09 de febrero de 2009 (Bolivia).

Constitución Política de Colombia. 2 de Septiembre de 2021. (Colombia)

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.

De Lucas, J. (2005). *La ciudadanía basada en la residencia y el ejercicio de los derechos políticos de los inmigrantes*. Valencia: Universidad de Valencia. Recuperado de:
<https://www.uv.es/cefd/13/delucas.pdf>

Diccionario de la Real Academia Española. <https://dle.rae.es/sufragio>

Diccionario de la Real Academia Española. <https://dle.rae.es/voto?m=form>

Franco, J. (2016). *El derecho Humano al Voto*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Derecho-Voto.pdf>

Directora Nacional de Auditoría de Administración Central (2020). *Examen especial a los procesos y sistemas informáticos aplicados para la conformación del registro electoral y su depuración; conteo de votos y resultados; y, validación de firmas, para la inscripción, registro y legalización de partidos y movimientos políticos en el Consejo Nacional Electoral y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de septiembre del 2018 y el 28 de febrero del 2020*. Contraloría General del Estado. Recuperado de:
<https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=62446&tipo=inf>

García, A. (26 de marzo de 2021). El voto extranjero también aporta a la democracia de Ecuador. *El Comercio*. Recuperado de:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/voto-extranjero-democracia-ecuador-facultativo.html>.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2017). *Estudio sobre los impactos socio-económicos en Cuenca de la migración residencial de norteamericanos y europeos*. Cuenca: ADVANCE CONSULTORA. Recuperado de:

<http://www.cuenca.gob.ec/?q=system/files/ESTUDIO%20SOBRE%20LOS%20IMPACTOS%20SOCIO-ECONOMICOS%20EN%20CUENCA%20DE%20LA%20MIGRACION%20RESIDENCIAL.pdf>

González, J. (01 de enero de 2020). Extranjeros deben registrarse para votar. *El Comercio*, Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/extranjeros-registrarse-votaciones-cne-ecuador.html#>.

Grijalva, A. (2006). Derechos humanos de inmigrantes internacionales, refugiados y desplazados en Ecuador. *revista de derecho UASB*, No. 6, 245-269. Recuperado el 29 de agosto de 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1503/1/RF-06-AV-Grijalva.pdf>

Heredia, G. (2011). *Derechos Políticos de los Extranjeros*. Quito, Ecuador : Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5362/T-PUCE-5588.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huayta, J. C. (2021). *Propuesta de Reforma Constitucional: Hacia la Extensión del Derecho de Voto de los Extranjeros Residentes para las Elecciones Generales 2021 en el Perú*. Recuperado: https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_20/concursos/2021/dario/3_reforma.pdf

International Living. (21 de septiembre de 2021). *Cuenca, Ecuador*. Recuperado de : <https://internationalliving.com/countries/ecuador/cuenca/>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2020). *Entradas y Salidas Internacionales*.

Recuperado el 19 de agosto de 2021, de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/entradas-y-salidas-internacionales/>

Jori, M. (2007). Ferrajoli sobre los derechos. En L. Ferrajoli, *Los fundamentos de los derechos fundamentales* (págs. 131-137). Madrid, España: Editorial Trotta.

Juárez, S. (2015). La ciudadanía en el escenario de la globalización. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 6, 13–34. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5088829.pdf>

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. (23 de marzo de 2018). Registro Oficial Suplemento 578, Ecuador.

Ley Orgánica de Movilidad Humana. (31 de enero de 2017). Registro Oficial suplemento N° 938, Ecuador.

Ley N° 26864, *Ley de Elecciones Municipales*. 14 de Octubre de 1997, Perú.

Ley Orgánica de Procesos Electorales. 12 de agosto 2009, Venezuela.

Ley de Régimen Electoral. 30 de junio de 2010, Bolivia.

López, J. L., y de Santiago, M. (2018). Significado y función del derecho de sufragio en la actividad electoral de un estado democrático. *Novum Jus*, 12(1), 59-82.

10.14718/NOVUMJUS.2017.12.1.3

Méndez, M. (2005). Los Derechos Políticos De Los Inmigrantes. En A. Pedreño, y M.

Hernández, *La Condición Inmigrante: Exploraciones e investigaciones desde la Región de Murcia* (págs. 125-139). Murcia: Universidad de Murcia. Recuperado de:

<https://books.google.com.ec/books?id=X9maaLjfR1EC&pg=PA125&lpg=PA125&dq=CAP%C3%8DTULO+6+LOS+DERECHOS+POL%C3%8DTICOS+DE+LOS+IN>

MIGRANTES% E2% 88% 97+M% C3% B3nica+M% C3% A9ndez+Lago&source=bl&ots=hfIwUg3QD6&sig=ACfU3U0xlzcd6qnGwkqBrL8zUxcY2zBH_Q&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiQ9s3P8PrwAhVoEVkFHYz7BuAQ6AEwAnoECAIQA#w#v=onepage&q=CAP% C3% 8DTULO% 206% 20LOS% 20DERECHOS% 20POL% C3% 8DTICOS% 20DE% 20LOS% 20INMIGRANTES% E2% 88% 97% 20M% C3% B3nica% 20M% C3% A9ndez% 20Lago&f=false

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2018). *Plan nacional de movilidad humana*. Ecuador.

Modolo, V. (2014). Participación política de los migrantes. Reflexiones sobre la extensión de la ciudadanía en Argentina. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 349-370. Recuperado de:
<https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0185191814708104?token=45C721775910100DE862C000E542E38F9FD07B123CF5B19B69DBD88BEBAAEEA336C1FB8A2E5E3B3BAB57B413F1FF56B6>

Morejón, A. (2021). Requisitos que las personas extranjeras extranjeros deben presentar para inscribirse en el registro electoral [en persona]. Oficinas del Consejo Nacional Electoral Cuenca.

Moreno, J. (2010). *Elementos de derecho electoral ecuatoriano*. Quito: Tribunal al Contencioso Electoral.

Muñiz, J. (2019). *La construcción de la Iglesia como Estado: Fundamentos de orden constitucional*. Universidad de Murcia.

Navarro, C. (2007). El voto en el extranjero. En Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J. y Thompson, J. (Eds.). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina* (págs. 224-251). Mexico: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos,

Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. Recuperado de: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina.pdf>

Organización de la Naciones Unidas (ONU), *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, (18 de diciembre de 1990).

Organización de los Estados Americanos (OEA), *Carta Democrática Interamericana*, (11 septiembre 2001).

Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. (22 noviembre 1969).

Organización de los Estados Americanos (OEA). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. 02 de mayo 1948.

Osorio, M. (n.d.). Extranjeros. En *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.

Recuperado el 5 de julio de 2021, de

https://www.academia.edu/33486702/DICCIONARIO_DE_CIENCIAS_JURIDICAS_POLITICAS_Y_SOCIALES_Manuel_Osorio

Pachón, C. (1997). *Participación Ciudadana y Comunitaria*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Pérez, L. (2014). Participación ciudadana con fundamentos martianos: esencia de la política y ética del poder. En Gonzales, G., y Pérez, e., *Instituciones de participación ciudadana en América Latina* (págs. 33-52). Quito: Tribunal Contencioso Electoral. Recuperado de: <http://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/02/TOMO2v2.pdf>

Pérez, M., y Cárdenas, V. (2014). CAPÍTULO I DEMOCRACIA. En M. Pérez, V. Cárdenas, & F. Moreno, *DEMOCRACIA Y SUFRAGIO EN EL ECUADOR* (págs. 7-53). Quito: Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. Recuperado de: <http://www.tce.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2015/01/DemocraciaSufragio.pdf>

Pérez, M. (2016). *Evolución del Estado Participación e interculturalidad*. Quito: Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. Recuperado de: <http://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/10/EVOLUCION-DEL-ESTADO-PARTICIPACION-E-INTERCULTURALIDAD.pdf>

Picado, S. (2007). Derechos Políticos Como Derechos Humanos. Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J. y Thompson, J. (Eds.). *Tratado De Derecho Electoral Comparado De América Latina* (págs. 48-59). México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral y Fondo de Cultura Económica. Recuperado de: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina.pdf>

Emisión de cédula de identidad por primera vez o renovación para extranjeros con residencia temporal o residencia permanente. (s. f.). Registro Civil, Identificación y Cedulación. Recuperado 1 de 2022, Recuperado de: <https://www.registrocivil.gob.ec/solicitud-de-emision-de-cedula-de-identidad-por-primera-vez-o-renovacion-para-extranjeros-2/>

Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa. (5 de junio de 2020). Registro Oficial.

Resolución 542. (08 de mayo de 2015). Colombia.

Rodríguez, G., y Navarro, J. (2013). La implementación del principio de ciudadanía universal en la Constitución de Ecuador de 2008. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 8(2), 53-78.

Recuperado de:

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HHmMmMhBpasJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6132840.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec>

Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

(2019). Acción de protección N° 17203-2019-02548.

Santolaya, P., y Revenga, M. (2007). *Nacionalidad, Extranjería y Derecho de Sufragio*.

Madrid: Centro De Estudios Políticos y Constitucionales.

Sobrados, M. (2008). Construir ciudadanía ante el debate de las minorías étnicas. El reto de los medios de comunicación. *Comunicación y Ciudadanía*.

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/31161/artigo08.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (2).

Solano, V. (2018). *Democracia participativa y meritocracia: ¿Entre la división de poderes y la participación ciudadana?* Cuenca: Universidad de Cuenca; Universidad Andina

Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia

Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito (2019). Acción de protección N° 17203-2019-02548.

Urruty, C. (2000). Voto en el extranjero. Revista Justicia Electoral, *Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Núm. 13. Recuperado de:

<https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2000-02-013-043.pdf>

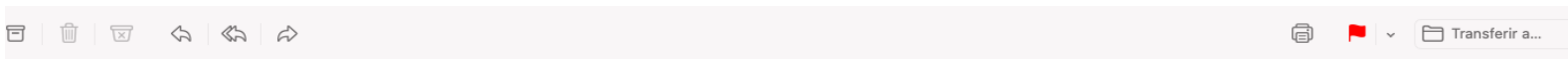
- Urruty, C. A. (1998). Los registros electorales. En Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J. y Thompson, J. (Eds.). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina* (págs. 463-486). Mexico: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. Recuperado de:
<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina.pdf>
- Vaccaro, Y. (2017). Ciudadanía postnacional. Derechos políticos de los inmigrantes latinoamericanos en España. *BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (23), 185-199. Recuperado de:
<https://revistabarataria.es/web/index.php/rb/article/view/340>
- Velasco, J. C. (2010). Civitas sine suffragio Sobre el derecho al voto de los extranjeros. En J. M. Bermudo, *Derechos, libertades, emancipación* (págs. 127-140). Barcelona. Recuperado de: Hosori. http://www.proyectos.cchs.csic.es/politicas-migratorias/sites/proyectos.cchs.csic.es/politicas-migratorias/files/Civitas_sine_suffragio_-_Barcelona_2010.pdf
- Verdugo, T., y Solano, V. (enero-junio de 2019). La participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales* (21), 127 -151.

ANEXOS

Anexo 1

Comunicación personal Consejo Nacional Electoral

En este apartado se encuentra el correo electrónico remitido por el Consejo Nacional Electoral, dando respuesta a la información solicitada de cuantos extranjeros formaron parte del registro electoral en la ciudad de Cuenca, para las Elecciones Presidenciales del año 2017, Consulta Popular y Referéndum del año 2018, Elecciones Seccionales del año 2019 y Elecciones Presidenciales del año 2021; y de cuántos extranjeros ejercieron el derecho al voto en la ciudad de Cuenca para los procesos electorales ya mencionados.



SA **Secretaría Azuay**
Atención a solicitud de información
Para: secretariageneral, Santiago Vallejo Vasquez,
Cc: Teodoro Maldonado, jennymaricela.mt@gmail.com

31 de agosto de 2021, 14:29

Ocultar

Abogado
Santiago Vallejo Vásquez, Msc.
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Su despacho.

De mi consideración:
Con un cordial saludo tengo a bien adjuntar la información proporcionada por la Dirección Técnica Provincial de Procesos Electorales de la Delegación Electoral del Azuay, que tiene relación con el número de ciudadanos extranjeros que formaron parte del Registro Electoral en el cantón Cuenca, así como de cuantos sufragaron; en los procesos 2017, 2018, 2019 y 2021, solicitada por la señora Jenny Maricela Morocho Tenecora.

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

De: "Ivan Enrique Fernandez De Cordova Hidalgo" <ivanfernandez@cne.gob.ec>
Para: "Secretaría Azuay" <secretaria_azuay@cne.gob.ec>
CC: "Teodoro Maldonado" <teodoromaldonado@cne.gob.ec>
Enviados: Lunes, 30 de Agosto 2021 13:57:11
Asunto: Fwd: Solicitud de información

Estimada Dra. Dalia:

De acuerdo a lo solicitado en los correos que anteceden, sírvase encontrar adjunto el archivo con la información referente al número de ciudadanos extranjeros que formaron parte del Registro Electoral en el cantón Cuenca, así como de cuantos sufragaron; en los procesos 2017, 2018, 2019 y 2021.

Cabe indicar que el número de Extranjeros que fueron eliminados del Registro Electoral, se esta tramitando en el área de Registro Electoral, ya que la Dirección Nacional de Estadística no dispone de dicha información, por lo cual esta información se tendrá en días posteriores.

Saludos cordiales,

--



DELEGACIÓN PROVINCIAL
ELECTORAL DE
AZUAY

Ivan Enrique Fernandez De Cordova Hidalgo
Analista Provincial De Procesos Electorales 1

Tarqui 11-80 y Sangurima
07-2831050 ext. 352
/CNEazuay
@cneazuay
www.cne.gob.ec


De: "Teresa Ximena Cevallos Lema" <teresacevallos@cne.gob.ec>
Para: "Ivan Enrique Fernandez De Cordova Hidalgo" <ivanfernandez@cne.gob.ec>
CC: "Sofia Belen Estrella Moreira" <sofiaestrella@cne.gob.ec>, "Alexandra" <alexandrualpa@cne.gob.ec>
Enviados: Viernes, 27 de Agosto 2021 14:34:46
Asunto: ID_26205

ELECTORES Y SUFRAGANTES EXTRANJEROS QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES 2017, 2018, 2019 Y 2021

AÑO	CANTÓN NOMBRE	ELECTORES	SUFRAGANTES	
			1RA VUELTA	2DA VUELTA
2017	CUENCA	4.206	1.485	1.472
2018	CUENCA	2.691	1.325	
2019	CUENCA	491	353	
2021	CUENCA	613	403	413

Anexo 2

En este apartado se encuentra el correo electrónico remitido por el Consejo Nacional Electoral, dando respuesta a la información solicitada de cuantas personas formaron parte del registro electoral en la ciudad de Cuenca, para las Elecciones Presidenciales del año 2017, Consulta Popular y Referéndum del año 2018, Elecciones Seccionales del año 2019 y Elecciones Presidenciales del año 2021; y de cuantas personas ejercieron el derecho al voto en la ciudad de Cuenca para los procesos electorales ya mencionados.




DD **Dirección Nacional de Estadística** 1 de octubre de 2021, 11:19
 Requerimiento_de_información
 Para: JENNY MARICELA MOROCHO TENECORA, Cc: Sofia, Alexandra Monserrath Gualpa Bolagay [Detalles](#)


Buenos días,

Estimada,

Reciba un cordial saludo y en atención al requerimiento de información, se remite el archivo en formato excel con los resultados de la Provincia de Azuay Cantón Cuenca la siguiente información:
 Electores y Sufragantes 2017 1ra y 2da vuelta.
 Electores y sufragantes 2018
 Electores y sufragantes 2019
 Electores y sufragantes 2021

Si tiene alguna inquietud con la información enviada nos indica por este medio para poder responder lo mas pronto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA
COORDINACIÓN NACIONAL TÉCNICA DE PROCESOS ELECTORALES


¡Ecuador unido en democracia!


 ELECTORES Y
 SUFRA...21.xlsx

**ELECTORES Y SUFRAGANTES DEL CANTÓN CUENCA EN LAS ELECCIONES
2017, 2018, 2019 Y 2021**

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	ELECTORES			SUFRAGANTES		
			MUJERES	HOMBRES	TOTAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
2017_1RA VUELTA	AZUAY	CUENCA	234.650	218.417	453.067	187.240	162.610	349.850
2017_2DA VUELTA	AZUAY	CUENCA	234.650	218.417	453.067	189.421	164.455	353.876
2018	AZUAY	CUENCA	237.667	221.393	459.060	186.973	163.205	350.178
2019	AZUAY	CUENCA	242.105	225.199	467.304	191.607	166.958	358.565
2021_1RA VUELTA	AZUAY	CUENCA	230.990	204.973	435.963	185.025	162.024	347.049
2021_2DA VUELTA	AZUAY	CUENCA	230.990	204.973	435.963	187.748	164.405	352.153